

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
MARZO TREINTA Y UNO DEL DOS MIL TRES.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Carlos Laborde Vega, representante del Partido del Trabajo; licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia; ciudadano Salvador Moreno Casillas, representante del Partido Alianza Social; licenciada Sonia Medellín Vega; representante del Partido México Posible; licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana; quienes asisten a la sesión ordinaria

convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día:

I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria del día veintiocho de febrero y extraordinarias de fechas, siete, diecisiete, diecinueve y veintiuno de marzo del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General de Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Administrativos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece mediante el sorteo la letra del abecedario, a partir de la cual se elegirá a los Funcionarios de Casilla que fungirán como tales en día de la jornada electoral del año dos mil tres. IX.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del año dos mil tres. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares Electorales el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil tres. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se establecen los Topes de Gastos de Campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y

Ayuntamientos, durante el proceso electoral del año dos mil tres. XII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado.

XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a celebrar Convenio de Apoyo con el Instituto Federal Electoral, con el propósito de intercambiar información sobre origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales. XIV.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muy buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Consejo General, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria, con el propósito de desahogar los asuntos previstos para esta sesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, solicito al Secretario Ejecutivo, licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la palabra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, veintidós, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, cincuenta y ocho, sesenta y ocho fracciones primera, octava, novena, décima primera, décima quinta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda, décima, setenta y uno, setenta y nueve fracciones segunda, tercera, sexta, séptima, ochenta y tres, ochenta y cuatro, noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cuatro, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta,

sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa y uno, cien y ciento uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las doce horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, Colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente: Orden del Día, Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria del día veintiocho de febrero y extraordinarias de fecha siete, diecisiete, diecinueve y veintiuno de marzo del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Administrativos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece mediante sorteo la letra del abecedario, a partir de la cual se elegirá a los Funcionarios de Casilla que fungirán como tales el día de la jornada electoral del año dos mil tres. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del año dos mil tres.- Décimo.-

Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares Electorales el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil tres. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se establecen los Topes de Gastos de Campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, durante el proceso electoral local del año dos mil tres. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, con el propósito de intercambiar información sobre origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales. Décimo cuarto.- Asuntos generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. En cumplimiento a lo expuesto señor Presidente, me propongo desahogar el primer punto de la orden del día que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Por lo que permito dar cuenta de la presencia del licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional, del licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos, del ciudadano José Luis Rodríguez

Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Carlos Laborde Vega, representante del Partido del Trabajo, de la licenciada Lydia Jovita Guerra González, representante del Partido Convergencia, de la licenciada Gabriela Adriana Bailón García, representante del Partido de la Sociedad Nacionalista, de la licenciada Sonia Medellín Vega, representante del Partido México Posible, del licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana, y damos cuenta de la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz, arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta de la presencia del Director General, licenciado José Vidal Uribe Concha, por lo que se desprende de la lectura y se declara formalmente instalada la sesión. Damos cuenta en este momento del ciudadano Salvador Moreno Casillas, representante del Partido Alianza Social. Antes pasamos a tomar la protesta de representantes de partidos políticos, por lo que solicitamos que se pongan de pie. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien en virtud de que en esta sesión el licenciado Hiram Rubio García, fue nombrado como representante de la coalición denominada “Alianza para Todos”, y el licenciado Carlos Laborde Vega, como representante suplente del Partido del Trabajo ante este Consejo General, procedemos a tomar la protesta correspondiente. Licenciado Hiram Rubio García, representante de la Coalición Alianza para Todos, licenciado Carlos Laborde Vega, representante suplente del Partido del Trabajo, ¿protestan Ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para

el bien de la ciudadanía?. En el uso de la voz los ciudadanos, licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos y el licenciado Carlos Laborde Vega, representante del Partido del Trabajo.- Sí, protesto. Retoma el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenidos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Instalada debidamente la sesión, solicitaría de las señoras y señores Consejeros Electorales, la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien aprobado, señor Secretario pasemos al siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El tercer punto de la orden del día es la aprobación de las actas de sesión ordinaria del día veintiocho de febrero y extraordinarias de fecha siete, diecisiete, diecinueve y veintiuno de marzo del presente. ¿Si hubiera algún comentario al respecto?. . . . Por lo que pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales aprobar las actas. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con lo cual quedan aprobadas, y nos permite pasar al cuarto punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Señoras y señores integrantes del Consejo General doy cuenta de las actividades más relevantes en el mes que hoy concluye, realizadas en uso de las facultades que nos confiere el

artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Uno.- El seis de marzo acudimos a la sede del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca, para pulsar de cerca los trabajos de organización desplegados con motivo de la elección en esa vecina entidad. En esa misma fecha concurrieron presidentes de quince organismos locales más. El día de la jornada electoral, la Presidente de la Comisión de Organización, Sonia Clara Cárdenas Manríquez, acudió como observadora. Dos.- El siete de marzo suscribimos, en calidad de testigos, el Pacto de Civilidad Política promovido por organizaciones ciudadanas. Tres.- Dentro del Diplomado en Formación Ciudadana, promovido por varias instituciones públicas, entre las que figura este Instituto, el siete de marzo presentamos una disertación como parte del módulo dedicado a “La ciudadanía y los ciudadanos”, mismo que culminó el día catorce de marzo con la presencia del maestro Emilio Álvarez-Icaza Longoria, ex consejero electoral y actual ombudsman de la capital de la república. En esta conferencia fungimos como moderador, cabe aclarar que este modulo en su conjunto estuvo a cargo del propio Instituto Electoral de Querétaro. Cuatro.- En atención a lo tratado en anterior sesión de Consejo General, se instrumentó una campaña en medios de comunicación para informar a la ciudadanía sobre las restricciones legales a servidores públicos con motivo del proceso electoral. Cinco.- Presenciamos el acto realizado en el Centro de Cómputo del Registro Federal de Electores, el doce de marzo, en el cual se procedió a la insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla. Seis.- En atención al acuerdo aprobado por este órgano en sesión extraordinaria, celebrada el veintiuno de marzo, se remitió a la Legislatura del Estado, por conducto del Presidente de la Comisión Permanente, el documento Consideración al Dictamen de las diversas Iniciativas de ley que reforman, derogan y adicionan la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, para su remisión a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado. Siete.- Para dar cumplimiento al artículo sesenta y ocho, fracción vigésima cuarta, de la Ley Electoral, se preparó el documento que contiene el Informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al año dos mil dos, mismo que rinde el Consejo General, por conducto de su Presidente, a la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado y a la ciudadanía de Querétaro. El documento está formado por quince apartados que aluden: Estructura institucional; Partidos políticos; Producción editorial; Formación cívica y fortalecimiento de la cultura democrática; Perfeccionamiento de la legislación local en materia electoral; Presentación de Iniciativas de Ley en materia de conformación de los ayuntamientos y de la estructura Distrital del Estado; Actualización de la normatividad y creación de nuevos procedimientos; Trabajos preparatorios de cara al proceso electoral ordinario; Colaboración Institucional; Vínculo con la Ciudadanía; Asuntos jurídicos relevantes y Administración de los recursos financieros. Con el propósito de hacerlo de su conocimiento y tomar en consideración sus sugerencias para enriquecer o precisar su contenido, el veinticinco de marzo pasado fue remitido a todos los integrantes de este órgano colegiado. Con algunas observaciones de forma, el documento está listo para su remisión, vía oficio al Poder Legislativo, a lo que de no haber objeción se procederá. Para ponerlo a disposición de la ciudadanía, se prevén las siguientes acciones: primero, instruir a la Coordinación de Informática y Medios para que se coloque en nuestra página electrónica y este al alcance de quien desee conocerlo; segundo, insertar un aviso a la ciudadanía para que los interesados puedan obtener un ejemplar directamente en nuestras instalaciones, y c) buscaremos convenir con la Legislatura un acto de presentación, en los próximos días. Ocho.-

Con motivo de la presentación de los documentos que contienen la Plataforma Electoral de los partidos políticos y coaliciones, se atendió en estas Instalaciones a la totalidad de las fuerzas políticas acreditadas. El formato que se adoptó para la recepción permitió dar realce a esta entrega, pues propiciará que la opinión pública dirija su atención al contenido programático y a las propuestas, que deben ser en nuestra opinión el centro del discurso político. Nueve.- Durante el mes se celebraron siete sesiones de comisiones permanentes, como se indica: inciso a) el tres de marzo, Comisiones Unidas de Organización Electoral y Educación Cívica, para analizar los puntos de coordinación con el organismo electoral federal; inciso b) el diez y el veinte de marzo, la Comisión de Organización, para tratar lo relativo a modelos de documentación electoral y al Sistema de Difusión de Resultados Preliminares; inciso c) el once de marzo, la de Radiodifusión, para revisión de guiones radiofónicos y el acuerdo asuntos conocidos y resueltos ya por este Consejo; inciso d) el veintiséis de marzo, Comisiones Unidas de Organización Electoral y Control Interno; inciso e) y el veintiséis y el treinta y uno de marzo, la de Educación Cívica, para la discusión de asuntos que hoy habrá de resolver este órgano colegiado. Si no hay algún comentario sobre este informe señor Secretario, le solicito pasemos al siguiente punto. Tiene la palabra el señor representante de Fuerza Ciudadana. En el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- En este informe Fuerza Ciudadana esperaba encontrar algún elemento que le señalara el trabajo que están haciendo los Consejeros Electorales, respecto a limitar o parar las campañas que ya iniciaron los partidos políticos, en la sesión anterior yo había señalado un comentario en el que decía que desde mi punto de vista de Fuerza Ciudadana, la actuación de los señores Consejeros se esta viendo tibia, respecto a la situación que estaba prevaleciendo respecto del proceso electoral, simplemente con esta

situación de trabajo de los diferentes Consejeros, observar que ninguno haga un señalamiento con el objeto de cuestionar las campañas que esta realizando el Partido Acción Nacional, de la diferente propaganda que están presentado algunos partidos políticos, simplemente quiero señalar si bien no dudo de la honorabilidad y de las buenas intenciones de los Consejeros, quiero señalar que me decepciona la actuación que están teniendo respecto el objetar las campañas políticas que están iniciando, creo que no nada más la Ley les da la atribución de hacer señalamientos respecto a posibles sanciones, sino también la Ley y el mandato de los ciudadanos les da el deber moral y ético de hacer señalamientos respecto a la falta de equidad en el proceso electoral del año dos mil tres, creo que en este momento si Ustedes siguen así, vamos a tener muchos problemas dentro del proceso electoral, creo que ya es necesario que despierten y que hagan uno señalamientos fuertes, respecto de lo que esta pasando en este momento. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Sobre este particular le pedimos al Secretario Ejecutivo de este Consejo, pudiera emitir una consideración toda vez que se trata de un aspecto en torno al cual hay un procedimiento iniciado. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Bien, como es de todos Ustedes sabido, en su momento un partido político ya hizo señalamientos concretos y claros mediante un procedimiento de aplicación de sanciones, este fue el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, después hemos recibido la contestación por parte del Partido Acción Nacional, quien hace una reconvención y ya le fue notificada al Partido Revolucionario Institucional, donde señala actos similares de la misma naturaleza, tercero una vez que este Órgano Colegiado ha recibido por el conducto de los derechos que les otorga la Ley, este Consejo tiene que cumplir primero el procedimiento legal establecido. Segundo.- No podemos

violar el derecho de audiencia que tienen los partidos políticos de ser emplazados en tiempo y forma tal y como lo señala la propia Ley, y que los mismos respondan. Tercero.- Valorar las pruebas. Cuarto.- Mandar los oficios a todas aquellas instituciones que fueron señaladas como parte de este proceso para que rindieran una serie de informes. Quinto.- Nosotros estamos en espera de una contestación de un partido político al respecto. Sexto.- En diferentes ocasiones aquí en el Consejo General y otros medios de difusión hemos hecho los señalamientos pertinentes relativos al ciento seis Bis acerca de la regulación de campañas. Siete.- Una vez que vengán los términos de Ley este Consejo pronunciará la sentencia que al respecto de carácter administrativo deba hacerlo conforme a la Ley. Por lo tanto no nos es posible violar los derechos de los partidos que están previamente establecidos en ellos, sin que esto no quiera decir que en los diferentes medios de comunicación nosotros hayamos hecho ya los señalamientos pertinentes, es todo señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante señor representante de Fuerza Ciudadana. En el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante de Fuerza Ciudadana.- Creo que con lo que me acaba de comentar me esta dando la razón, todo se ha debido a los señalamientos de los partidos políticos, ha sido a través de denuncias de los partidos políticos, no he visto y en eso me esta dando la razón en el comentario que me acaba de contestar, ningún pronunciamiento por ninguno de los Consejeros respecto de lo que esta pasando, simplemente se están atendiendo a lo que los partidos políticos señalemos, denunciemos, nos quejemos, y no están haciendo nada por detener lo que esta pasando, salvo es si lo he oído, salvo que no pueden hacer nada, esos son los únicos pronunciamientos que he escuchado porque la Ley no se los permite, salvo esos pronunciamientos no he escuchado de ninguno de los

Consejeros Electorales un señalamiento que cuestione las campañas que ya iniciaron, cómo es posible que el Partido Acción Nacional y los diferentes candidatos que él tiene, señalen que son precandidatos y como precandidatos pueden hacer la precampaña que ellos quieran, cuando sabemos, todos sabemos, que ya son candidatos cuando ya tomaron protesta en su partido político, las precampañas son de otro de tipo, son para elegir al candidato de un partido político, no para iniciar, no como lo esta haciendo Acción Nacional, una precampaña para después continuar una campaña, eso no es lo que señala el espíritu de la Ley, simplemente están poniendo en los comerciales, precandidato cuando todos sabemos que no es precandidato es un candidato, el hecho de que todavía no este registrado en el Instituto, es una formalidad, es un candidato de un partido político porque ya tomó protesta por él, entonces no es posible que se escude en esa situación y que ninguno de los Consejeros diga nada, no hay un solo pronunciamiento al respecto, el señor fue a un acto de inauguración y nadie dicen nada, y si no son los representantes de los partidos políticos hacemos un pronunciamiento, un señalamiento, ninguno de los Consejeros Electorales lo ha hecho, yo se que la Ley Electoral tal como está en este momento planteada dificulta la aplicación de sanciones a estos partidos políticos que se están adelantando, pero también Ustedes saben que tienen una fuerza moral que pueden hacer valer y que no lo han hecho, yo quisiera saber, ya es difícil, ya no tiene sentido porque ya están a punto de registrarse los candidatos a Gobernador y los diferentes candidatos en la segunda quincena de abril, yo quisiera haber escuchado por alguno de los Consejeros Electorales un señalamiento, que no estaba bien lo que se estaba haciendo en este momento, que se estaban adelantando las campañas, porque las campañas está muy claro en la Ley los periodos en lo que tienen que ser, y estas son campañas electorales, no es una

precampaña, es una campaña, y sin embargo nadie ha dicho nada, y con lo que acaba de decirme el licenciado Antonio Rivera Casas, me da la razón. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Mucha gracias señor Presidente. Usted pregunta como es posible y yo le contestare, primero nosotros juramos respetar la Constitución, y la Ley Electoral, reglamentos y acuerdos que emanen de este Consejo General, y es obvio que no seremos los primeros en violar la Ley y tiene sentido respetar la Ley, aquí en este Consejo, y hasta el cansancio, y digo hasta el cansancio porque lo hemos repetido una y veinte veces más, y se los hemos leído hasta el cansancio y dice el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley, y dice: Todo Consejero Electoral o Magistrado de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia estará forzosamente impedido para conocer en los casos siguientes y el ciento sesenta y nueve fracción sexta dice: Siempre que por cualquier motivo el Consejero o Magistrado haya externado su opinión antes de emitirse la resolución. Luego entonces señor representante de partido estamos respetando la Ley, siempre que por cualquier motivo el Consejero o Magistrado haya externado su opinión antes de emitirse la resolución. Si esto fuera así tendríamos la obligación de no conocer nada de ningún juicio que se este ventilando, esto lo hemos dicho muchas veces, esto no es cosa de sentirse o de sentimientos, o de querer hacerlo, es cosa de que juramos respetar la Ley, y es lo que estamos haciendo, rogaría si alguien más quisiera leer el artículo para que tuviera conocimiento de este, es todo señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante señor representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el licenciado Carlos Laborde Vega, representante del Partido del Trabajo.- Bien, por recordarle a este Consejo General el artículo

segundo de la Ley Electoral y dice: Que este Instituto está facultado para preparar, desarrollar y vigilar los procesos para la elección de los candidatos y después nos podemos ir al artículo sesenta y ocho, donde dice: Que el Consejo General tiene competencia para: fracción vigésima séptima. Ordenar la práctica de auditorias a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo cincuenta y uno, y nos vamos al artículo cincuenta y uno y dice: El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal, creo que aquí esta la facultad para vigilar los excesos de campaña del Partido Acción Nacional, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien, solamente dos puntos rápidamente el primero el propio representante del Partido de Fuerza Ciudadana, licenciado Raúl Medina Rodríguez, ha señalado las propias limitaciones contenidas en la norma vigente que nos corresponde observar y aplicar. Creo que no solo este Consejo ha empleado su fuerza moral sino su fuerza legal, y en su oportunidad hizo uso de su facultad constitucional contenida en el artículo treinta y tres, para iniciar Leyes, no solamente para emitir algún comentario, para tratar de corregir en la propia Ley Electoral un hueco, lo hizo en un contexto distinto al presente, lo hizo en un contexto en que estaba en discusión toda la legislación electoral, tan es así, que este Consejo acordó la revisión de tres iniciativas de Ley, una a la propia Ley Electoral, al Código Penal y otra más a la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, sin mencionar las dos cuestiones de mandatos implícitos de la propia Ley Electoral, para lo cuales hay un tiempo muy preciso, de tal manera no hay fundamento de mencionar que este Consejo ha estado sin actuar, y no ha hecho uso de su fuerza moral, ha hecho uso de su fuerza legal, me parece que en un esquema de competencias sería

irresponsable si en estos momentos este Consejo estuviera proponiendo una Iniciativa de Ley, eso sería desconocer lo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece sobre los tiempos en que se pueden hacer modificaciones en materia electoral, está perfectamente claro que durante el proceso y noventa días antes de su inicio no puedan hacerse esos cambios, con toda responsabilidad, con toda oportunidad, este Consejo hizo la convocatoria pública, a todos los interesados, partidos políticos y ciudadanos, y atendió la invitación quien tuvo voluntad de hacerlo, me parece que el Consejo hizo lo que tenía que hacer en su oportunidad y en este momento como ha quedado establecido esta abierto un procedimiento y en estos momentos que no se nos pida una violación a la Ley, la autoridad opina cuando resuelve, me parece que eso es lo que tendríamos que decir. Si, tiene la palabra. En el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- Ya como último punto, el proceso de vigilancia debe ser en el momento, yo creo que poco va ayudar en este momento a este proceso de elecciones, el que ya a toro pasado cuando ya van a iniciar formalmente las campañas, ya no tendría ningún objeto, ya el pronunciamiento que hagan a favor o en contra no tendría ningún sentido para esto, no va a mejorar la equidad en el proceso, si no lo hicieron en tiempo simplemente es muy fácil determinar que están haciendo una campaña cuando están manejando su candidato como precandidato, cuando ya es su candidato de su partido, no es un precandidato es su candidato de su partido ya tomo protesta en Acción Nacional, el registro que se va a hacer es una formalidad para poder contender pero ya es un candidato, y si eso no lo pueden observar como una violación, entonces todos los demás estamos equivocados, pero puede ser que toda la población estamos equivocados y la visión que están siguiendo los Consejeros Electorales que concluyan diferentes procesos,

diferentes cosas, a que los mismos partidos políticos sean los que se quejen y por su cuenta no hagan ningún señalamiento al respecto y bueno simplemente independientemente de la resolución que tomen los Consejeros respecto de las diferentes denuncias que se han presentado, de verdad poco va a poder ayudar al proceso electoral, porque la publicidad esta hecha, la falta de equidad en el proceso electoral ya se ha dado y poco va a poder ayudar al proceso. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Nada más un comentario, el artículo cincuenta y uno, por lo que se refiere al representante del Partido del Trabajo, dice: El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes, vuelvo a repetir, artículo cincuenta y uno: El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros. Cómo nos pide que volvamos a violar la Ley ordenando auditorias cuando no hay dictámenes, como vamos a violar la Ley si todavía no presentan los gastos de campaña, cuando lleguen los gastos de campaña, haremos el dictamen correspondiente y se aplicará la sanción correspondiente, por el amor de dios no nos pida que violemos la Ley, yo creo que la Ley hay que leerla integral no por cachitos, en base en qué se va a ordenar una auditoria, si no hay un dictamen previo, esto no lo echarían abajo y seríamos el hazmerreír del Tribunal Superior de Justicia, es todo señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante Consejero Electoral, Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Muy buenas tardes tengan todos, solamente para recordarle al representante de Fuerza Ciudadana, que el artículo

ciento seis Bis, efectivamente fue consensado y aprobado en los trabajos de la Reforma de la Ley Electoral, y precisamente el espíritu de ese artículo ciento seis Bis, era precisamente la regularización de este tipo de precampañas, pensamos que era conveniente en su momento y pensamos que era útil, que ese artículo ciento seis Bis, era suficientemente bueno para regular estas precampañas, los legisladores tuvieron a bien ponerlo, insertarlo en la Ley y así está, esta en el texto en la Ley, pero existe un artículo transitorio, si Usted puede darse cuenta al final de la Ley, es el artículo segundo transitorio, que dice: en lo que respecta al artículo ciento seis Bis, iniciará su vigencia después de proceso electoral dos mil tres. Nosotros si tuvimos la intención de que las precampañas fueran regularizadas y la Legislatura lo dejó para después del año dos mil tres, pero no puede ser que nos pidan que tomemos cartas en el asunto con respecto del artículo ciento seis Bis, en donde no está en vigor en este momento, tendrá que tomarse en cuenta después del proceso dos mil tres, en este sentido no que nos hagamos de la vista gorda y que no queramos ver lo que dice las leyendas al exterior o que digan que es precampaña, para la autoridad electoral no es candidato nadie actualmente hasta que sean registrados para la autoridad, si para Usted como representante de partido político dice ya es candidato será para Usted, pero para la autoridad todavía no lo es, hasta que se registren en futuras fechas, más adelante en unos días más, por lo tanto no podemos pensar que esos son candidatos registrados en el Instituto y si le ponen si vamos a decir concediendo vertiendo lo que Usted dice, sin conceder, que fuese en los letreros en la leyenda precandidato, pues sigue siendo precandidato y la Ley no nos permite regular esa precandidatura, por lo tanto no podemos hacer nada la respecto, y no es por que no queramos, simple y sencillamente porque la autoridad hace lo que la Ley le permite hacer y únicamente y exclusivamente lo que la Ley le permita hacer, nada más a

cualquiera de los representantes de los partidos nos digan que hagamos algo más haya de la Ley no lo podríamos hacer, es todo señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Señor representante del Partido del Trabajo, tiene la palabra. En el uso de la voz el licenciado Carlos Laborde Vega, representante del Partido del Trabajo.- Solamente para recordar al Consejo General del Instituto, que las facultades de este Consejo es vigilar el proceso electoral, y obviamente en obviada de razones se entenderá los que van a contender son candidatos, pero deben vigilar el proceso electoral, no precisamente los candidatos de cualquier militante, cualquier persona pueda desarrollar actos que vayan en contra de la Ley, no se va a sancionar porque no son candidatos no, el Instituto está facultado para vigilar y desarrollar el proceso electoral, mismo que empezó la primera sesión del mes de enero y segundo yo sugiero en obviada de tiempo nos basemos en la Ley positiva vigente. Gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Muchas gracias, señor Secretario pasemos al conocimiento del punto quinto de la orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar paso al punto quinto, doy cuenta de la presencia del licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano. El punto quinto de la orden del día es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General, mismo que me permito dar cuenta. Las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el presente mes y adicionalmente a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, informo a Ustedes lo siguiente: Primero.- Fueron realizadas por el suscrito y el personal a mi cargo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días tres, diez, veinte, veintidós y veinticuatro del presente, derivadas de la sesión ordinaria del

veintiocho de febrero y extraordinarias del siete, diecisiete, diecinueve y veintiuno de marzo del presente. Segundo.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, correspondientes al periodo que se informa. Tercero.- Se elaboraron y se notificó oportunamente por el suscrito y el personal a mi cargo de la misma, las convocatorias para las sesiones extraordinarias del siete, diecisiete, diecinueve y veintiuno y ordinaria del treinta y uno del presente mes. Cuarto.- Se realizaron las versiones estenográficas de las actas de sesión de fecha veintiocho de febrero y siete, diecisiete diecinueve y veintiuno del presente mes y año, mismas de las que se ha dado cuenta y se han puesto a consideración de este cuerpo colegiado, en la presente sesión. Quinto.- Se elaboraron siete acuerdos de Consejo y en su caso los anexos necesarios, mismos de los que se dará cuenta en la presente sesión, relativos a los puntos del siete al trece de la presente sesión. Sexto.- Se formaron dos expedientes relativos a las resoluciones respecto a las coaliciones integradas por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible y, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; mismas que fueron aprobadas por este cuerpo colegiado. Séptimo.- Continúan en sustanciación los procedimientos de aplicación de sanciones que fueran interpuestos por los partidos: De la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, con motivo de hechos atribuidos al Partido Acción Nacional. Octavo.- Entre el veinticuatro de febrero y el veintiocho de marzo del presente, fueron presentadas en tiempo y forma las trece plataformas electorales en las que se incluyen las de los once partidos acreditados en el Instituto, así como las de las dos coaliciones que ha aprobado este Consejo para el presente proceso electoral ordinario del dos mil tres. En cumplimiento al artículo sesenta y ocho fracción décima cuarta de la Ley Electoral del Estado, se han remitido en el plazo que la misma señala, a los Consejos Distritales y Municipales las

certificaciones que permitirán el registro de candidatos de los partidos acreditados en el Instituto. Noveno.- Se han desahogado los trámites relativos al Comité de Adquisiciones mediante los cuales se han adquirido los materiales y equipos necesarios para hacer frente a los requerimientos del presente proceso electoral, en virtud de que personal de esta Secretaría participa activamente en dicho Comité. Décimo.- Se presentó el veintisiete del presente a las veinte treinta horas, por parte del Partido del Trabajo, un recurso de reconsideración mediante el cual se impugna la resolución que aprueba el registro de la coalición integrada por los partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; es de mencionarse que se ha emitido resolución que desecha el recurso en virtud a que la resolución que aprueba el registro que lo concede es inimpugnable por disposición de la propia Ley de la materia. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- ¿Sí no hay comentarios? Pasemos al siguiente punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Buenas tardes a todos los integrantes de este Órgano Colegiado. De conformidad a la Ley Electoral vigente, informo ante este Órgano Colegiado las actividades desarrolladas por las áreas operativas de este Instituto Electoral. Dirección General. De conformidad al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se han remitido los acuerdos aprobados por este Consejo General, para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Se asistió por parte de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y un servidor, a la sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, en

la cual se presentaron los proyectos de anexos técnicos número cinco y seis al convenio de apoyo y colaboración en materia electoral entre el Instituto Federal Electoral y este organismo electoral. Estos anexos corresponden: al uso de los instrumentos y productos técnicos en materia del Registro Federal de Electores, y al apoyo bipartita en el desarrollo de los comicios federal y local. Dichos documentos en mención se remitieron a la Secretaría Ejecutiva para ser tratados al seno de este Consejo General. Una vez aprobados, se procedió a la suscripción correspondiente, entre las autoridades de los organismos electorales. En cumplimiento a los artículos ciento seis y ochenta y cinco fracción tercera de la Ley Electoral, se entregaron a todos los Consejos Distritales y Municipales, las constancias de registro de plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante este Consejo General en los órganos del Instituto. En compañía del Presidente del Consejo General y un servidor se visitó al responsable de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con el fin de conocer la posibilidad de que el organismo electoral cuente con tiempos del Estado. Dando cumplimiento al artículo noventa y cinco, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en alcance al anexo técnico número cinco firmado con el Instituto Federal Electoral el pasado once de marzo, se desarrolló el proceso de insaculación en el centro regional de cómputo Guanajuato-Querétaro. A dicho evento se invitó a los integrantes de este máximo órgano de dirección. El resultado de ciudadanos insaculados fue de: ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro. Cabe mencionar, que a cada uno de los partidos políticos les fueron enviados los listados de las seiscientos ochenta y siete secciones electorales con los resultados obtenidos del procedimiento. Atendiendo el artículo ochenta y uno, fracciones segunda y tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fueron remitidos a

la Secretaría Ejecutiva los modelos de documentación y materiales electorales para el proceso electoral local dos mil tres, con el fin de someterlos a la aprobación, en su caso, por este Consejo General, siendo aprobados por el mismo, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de marzo del año en curso. Atendiendo las licitaciones de suministros de bienes, resultado de los procesos de invitación restringida, se remitieron a la coordinación administrativa para los trámites correspondientes, los contratos relativos a: la adquisición de equipo de oficina; la adquisición de equipo de comunicación; la adquisición de equipo de cómputo; y la adquisición de equipo de transporte. Derivado del acuerdo del Consejo General, de fecha veintiocho de febrero, se firmó el Convenio de Apoyo y Colaboración entre Gobierno del Estado, el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, este Instituto Electoral de Querétaro y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro; a fin de garantizar el uso de los espacios educativos que serán utilizados en la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla el próximo seis de julio. Personal operativo de la Dirección General y de los Consejos Electorales, asistimos a la conferencia “Derechos Humanos y Ciudadanía”, a cargo del Maestro Emilio Álvarez-Icaza Longoria, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual se desarrolló en el auditorio Fernando Díaz Ramírez de la Universidad Autónoma de Querétaro. En el marco del Diplomado en Formación Ciudadana, en el cual el Instituto Electoral de Querétaro es parte organizadora. En cumplimiento a los artículos setenta y nueve, fracción segunda y doscientos nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esta Dirección General envió a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se sometiera a la aprobación de este Consejo los siguientes dictámenes: El relativo al convenio de coalición denominado “Alianza con la Sociedad Civil” conformado por los partidos políticos de la

Revolución Democrática y México Posible para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro; y el relativo al convenio de coalición denominado “Alianza para Todos” conformado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección a Gobernador del Estado de Querétaro, diputados por el principio de mayoría relativa, diputados por el principio de representación proporcional y fórmulas de Ayuntamiento. Dictámenes que se aprobaron en esta instancia. Se enviaron a la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, la presentación de la propuesta del sistema de difusión de resultados preeliminares dos mil tres, con la finalidad de que fuera tratado en la Comisión respectiva. Posteriormente, y con fundamento en los artículos setenta y nueve, fracción séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y cuarenta y nueve del Reglamento Interior de este Instituto, se envió dicho documento a la Secretaría Ejecutiva para su inclusión en el orden del día de la sesión correspondiente, con el fin de que fuera conocido el sistema por los integrantes de este Consejo General. Se puso a observancia en la Comisión de Control Interno el Documento denominado: “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro”, con el fin de adecuar los procedimientos administrativos a las normas vigentes. Lineamientos que serán conocidos por esta instancia. Con fundamento en el artículo noventa y cinco, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva la inclusión del punto relativo al sorteo de la letra del abecedario, a partir de la cual, se conformarán las Mesas Directivas de Casilla. Se asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en la cual se abordó lo relativo a la presentación de la propuesta del procedimiento de sustitución de ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, punto que será

tratado en la presente sesión. Con el propósito de garantizar los programas de trabajo del presente año, y a fin de cumplir cabalmente con las obligaciones que la Ley en la materia contempla; esta Dirección General considera prudente establecer los tiempos en que el personal del Instituto, deberá disfrutar sus periodos vacacionales: El primero, entre los meses de Agosto y Septiembre; y el segundo, del dieciséis de Diciembre del dos mil tres al cinco de enero del dos mil cuatro. Lo anterior, con la salvedad de aquellas áreas que por necesidad de sus tareas deberán mantenerse en sus espacios para salvaguardar los trabajos previstos. De conformidad al artículo ciento cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con el propósito de garantizar la seguridad de los órganos electorales de este Instituto Electoral de Querétaro, se tomarán las medidas necesarias durante el proceso electoral. En tal razón, por lo que respecta a los edificios del Consejo General y la Dirección General, se contempla la posibilidad de una empresa privada; en el resto de los órganos electorales, se remitirá oficio a las instancias de Seguridad Pública con el propósito de que en la manera de lo posible nos apoyen con el resguardo y protección exterior de los inmuebles, tanto centrales como desconcentrados. Asimismo se solicitará apoyo a la Policía Federal Preventiva y Tránsito del Estado, para efectos del traslado y protección de la documentación electoral. Por conducto del Presidente del Consejo General de este Instituto Electoral, se informó a esta Dirección sobre la visita del personal de la Contaduría Mayor de Hacienda, quienes están llevando a cabo la revisión de la cuenta pública y gestión financiera correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año dos mil dos, a partir del diecisiete del actual mes. Coordinación Administrativa. Para dar cumplimiento al artículo cuarenta, fracción primera inciso c) de la Ley Electoral en vigor, se depositaron las ministraciones mensuales relativas al financiamiento público ordinario y de campaña, en las cuentas bancarias de cada

uno de los partidos políticos. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron gestiones oportunas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro. Esta Coordinación brindó apoyo para la entrega de correspondencia en los diferentes Consejos Distritales y Municipales Electorales. Se entregó a la Dirección General, los lineamientos administrativos para el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, en calidad de documento de trabajo, mismo que fueron vistos en la Comisión de Control Interno. Se proporcionó información relacionada con el segundo semestre del dos mil dos, a Contaduría Mayor de Hacienda, para la revisión de la cuenta pública. Por último, la Coordinación Administrativa desarrolló puntualmente las actividades ordinarias y las relativas al proceso electoral que le competen. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ha brindado orientación y asesoría al personal de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General; asimismo se han realizado diferentes presentaciones sobre el contenido del Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil tres. Se apoyó a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; facilitándole material electoral, para su proceso de elección interna. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y uno, fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ha apoyado el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos ochenta y uno fracción primera; ochenta y seis fracción segunda; y ochenta y siete fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se entregaron las rutas electorales a los Consejos Distritales y Municipales. En calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de Radiodifusión, se convocó a sesión ordinaria de fecha

diez de febrero, donde se revisaron los guiones presentados por los partidos políticos. Asimismo, se elaboraron y enviaron a la Coordinación de Información y Medios del Instituto, los guiones radiofónicos que a continuación se detallan: Acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación. Fuentes de financiamiento de los partidos políticos. Los gastos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos en campaña. De la contabilidad de los partidos políticos. En compañía de la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva, asistió al Instituto Electoral del Estado de México, con el objeto de observar el desarrollo de la jornada electoral celebrada el día nueve de marzo del año en curso. Con fundamento en el artículo ochenta y uno, fracción décima tercera, de la Ley Electoral, se recibieron en esta Dirección por parte de la Secretaría Ejecutiva las copias certificadas de las resoluciones del Consejo General relativas a los convenios de coalición promovidos por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y México Posible, así como el del Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, procediéndose a organizar los libros e inscripción de los convenios. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. En relación con las actividades relativas al proceso electoral, durante el periodo que comprende el presente informe se llevo a cabo lo siguiente: Aplicación, calificación y remisión de resultados del examen de conocimientos para los mil ciento setenta y tres aspirantes a ocupar el cargo de capacitador-asistente electoral en los veinticuatro Consejos Electorales en el Estado. Asimismo se dio seguimiento a la incorporación de los doscientos setenta y cuatro capacitadores-asistentes electorales que se integraron a los veinticuatro Consejos Electorales en el Estado a partir del día dieciséis de marzo. Durante los días del doce al quince del marzo del año en curso, personal de esta Dirección Ejecutiva, impartió el curso de

capacitación a Secretarios Técnicos y Supervisores Electorales sobre las actividades y procedimientos a desarrollar durante la primera etapa de capacitación, posteriormente se coordinó y verificó la reproducción de este curso a los capacitadores-asistentes electorales, donde los instructores fueron los funcionarios antes mencionados. Se ha dado seguimiento a la recepción, organización y distribución, en cada uno de los Consejos Electorales, de las ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro cartas-notificación de los ciudadanos insaculados. Adjunto a la entrega de cartas se distribuyeron los formatos relativos a “Entrega de Cartas-Notificación” y “Capacitación primera etapa”, así como directorios con los domicilios de los Consejos Electorales que funcionarán como centros fijos de Capacitación, además del tríptico “integración de Mesas Directivas de Casilla”. En este orden de ideas, vale la pena mencionar la elaboración impresión y entrega de acreditaciones para los doscientos setenta y cuatro Capacitadores-asistentes electorales, así como la indumentaria de identificación de esta importante figura operativa. Cabe destacar que dentro de las modalidades de capacitación utilizadas durante esta primera etapa, se encuentra la denominada “Capacitación virtual” que permite que los ciudadanos insaculados puedan capacitarse a través del acceso a la página de Internet del Instituto Electoral. Durante este periodo, se ha llevado a cabo, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el curso de capacitación sobre el uso y manejo del sistema de cómputo “Información del proceso electoral”, el cual está dirigido a los auxiliares electorales de cada Consejo Electoral. Mediante este sistema se llevará a cabo el control, seguimiento y sistematización de las tareas operativas desarrolladas durante el proceso electoral. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, continua trabajando en el diseño y elaboración de material didáctico para la capacitación de los funcionarios de

casilla, ejemplo de ello es el manual del funcionario de casilla, el cual se ha puesto a consideración de la Comisión del área para su aprobación, en su caso, y consecuentemente su impresión. Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el anexo técnico número seis firmado con el Instituto Federal Electoral, y en lo relativo al funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, el titular de esta Dirección ha sostenido reuniones de trabajo con funcionarios de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, con el fin de acordar la forma de ejecutar lo convenido en materia del desarrollo del proceso electoral local y federal. En cuanto a las actividades ordinarias de esta Dirección a desarrollado las siguientes actividades relevantes. En cumplimiento a la solicitud presentada por la Asociación Mexicana de Superación Integral de la Familia, se impartieron tres pláticas a cerca de setenta personas que integran esta asociación. Como parte del Diplomado en Formación Ciudadana, durante este mes se llevo a cabo el módulo tres, denominado ciudadanía y ciudadanos y que estuvo bajo la responsabilidad del Instituto Electoral de Querétaro, participando el titular de esta Dirección en el cierre del módulo. En otro orden de ideas, y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de nuestro Instituto el titular de esta Dirección Ejecutiva en calidad de presidente ha participado en las diferentes licitaciones para el equipamiento institucional necesario para el cumplimiento de las tareas propias del proceso electoral. Por parte de los Consejos Distritales y Municipales estas son las siguientes actividades. El diez de marzo del presente año, en sesiones extraordinarias, y en cumplimiento al artículo noventa y dos Bis, fracciones sexta, séptima y octava, se aprobó la designación de los capacitadores-asistentes electorales en sus respectivos Consejos, así como las listas de reserva

correspondientes. Asimismo, los Consejos Electorales llevaron a cabo la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo. En relación a la primera etapa de capacitación electoral, el corte al treinta y uno de marzo arroja los siguientes resultados: Consejo Distrital de Amealco.- Tenemos notificados, mil cincuenta y dos ciudadanos y capacitados setecientos setenta y dos. Consejo Municipal de Arroyo Seco.- Tenemos notificados, doscientos setenta y dos ciudadanos y capacitados doscientos veinticuatro. Consejo Distrital de Cadereyta.- Tenemos notificados, ochocientos veinticuatro ciudadanos y capacitados seiscientos treinta y cuatro. Consejo Municipal de Colón.- Tenemos notificados, setecientos cincuenta y un ciudadanos y seiscientos cincuenta y uno capacitados. En el Consejo Distrital de Corregidora.- Tenemos notificados, mil quinientos cuarenta y siete ciudadanos y novecientos tres capacitados. En el Consejo Municipal de Ezequiel Montes.- Tenemos notificados, cuatrocientos sesenta y tres ciudadanos y trescientos ochenta capacitados. En el Consejo Municipal de Huimilpan.- Tenemos notificados, cuatrocientos catorce ciudadanos y trescientos dieciocho capacitados. En el Consejo Distrital de Jalpan de Serra.- Tenemos notificados, setecientos cincuenta ciudadanos y cuatrocientos sesenta y nueve capacitados. En el Consejo Municipal de Landa de Matamoros.- Tenemos notificados, cuatrocientos ochenta y siete ciudadanos y cuatrocientos veintiún capacitados. En el Consejo Distrital de El Marqués.- Tenemos notificados, novecientos cincuenta y seis y doscientos noventa y dos capacitados. En el Consejo Distrital de Pedro Escobedo.- Tenemos notificados, mil ciento dieciocho ciudadanos y novecientos dieciséis capacitados. En el Consejo Municipal de Peñamiller.- Tenemos notificados, cuatrocientos veintiséis ciudadanos y cuatrocientos veintiséis capacitados. En el Consejo Municipal de Pinal de Amoles.- Tenemos notificados, ochocientos trece ciudadanos y quinientos uno capacitados. En el Consejo Distrital Uno, Querétaro.-

Tenemos notificados, mil trescientos cincuenta y dos ciudadanos y ochocientos diecisiete capacitados. Consejo Distrital Dos, Querétaro.- Tenemos notificados, mil doscientos setenta y cuatro ciudadanos y novecientos veintiuno capacitados. Consejo Distrital Tres, Querétaro.- Tenemos notificados, dos mil trescientos cuarenta y siete ciudadanos y mil seiscientos ochenta y siete capacitados. Consejo Distrital Cuatro, Querétaro.- Tenemos notificados, mil seiscientos dos ciudadanos y mil ciento noventa y ocho capacitados. Consejo Distrital Cinco, Querétaro.- Tenemos notificados, mil quinientos noventa y dos ciudadanos y mil ochenta y seis capacitados. Consejo Distrital Seis, Querétaro.- Tenemos notificados mil ciento treinta y ocho ciudadanos y novecientos sesenta y uno capacitados. En el Consejo Municipal de San Joaquín.- Tenemos notificados, trescientos cincuenta y seis ciudadanos y ciento noventa y un capacitados. En el Consejo Distrital Nueve, de San Juan del Río.- Tenemos notificados, mil ochocientos veintiocho ciudadanos y mil ciento diez capacitados. En el Consejo Distrital Diez, de San Juan del Río.- Tenemos notificados, mil treinta y dos ciudadanos y novecientos doce capacitados. En el Consejo Municipal de Tequisquiapan.- Tenemos notificados, setecientos cincuenta y dos ciudadanos y quinientos noventa y ocho capacitados. En el Consejo Distrital de Toluca.- Tenemos notificados, quinientos once ciudadanos y trescientos sesenta y tres capacitados. Por lo que resulta que tenemos notificados, veintitrés mil seiscientos cincuenta y siete ciudadanos notificados y diecisiete mil setecientos cincuenta y un capacitados. Por último, se atendió la correspondencia recibida en cada una de las áreas operativas de este Instituto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- ¿Si no hubiera algún comentario al informe del Director General al respecto?. . . Señor Secretario pida el sentido del voto a los Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera

Casas, Secretario Ejecutivo.- Solicitaría de las señoras y señores Consejeros Electorales el sentido de su voto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Una vez aprobado, nos permite pasar al séptimo punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Tenemos que es la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Administrativos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo

cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco enuncia: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo

público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y cuatro expresa: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

Décimo primero.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo primero refiere: "El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho fracción primera de la Ley Electoral de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo segundo.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo ciento quince indica: "De conformidad con lo previsto por el artículo setenta y nueve fracción sexta de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos y, en su caso, de solicitar al Consejo o al Comité, autorice y desahogue los procedimientos de licitación para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios necesarios que habrá de contratar el Instituto, en términos de lo previsto en los artículos, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del presente Reglamento. Décimo tercero.- Que el reglamento interior del Instituto Electoral de

Querétaro en su artículo ciento dieciséis indica: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”. Décimo cuarto.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo ciento diecisiete indica: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes: Uno.- Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto. Dos.- Informar mensualmente al Director sobre el gasto efectuado por el Instituto, presentando los estados financieros que contendrán el balance, un estado de ingresos y egresos y el avance presupuestal. Tres.- Emitir las circulares y los manuales para establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto. Cuatro.- Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo. Cinco.- Llevar el archivo de la Dirección General y de los órganos operativos del Instituto. Seis.- Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director. Siete.- Abastecer los materiales y servicios requeridos por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto. Ocho.- Llevar el registro de los bienes propiedad del Instituto. Nueve.- Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto. Diez.- Elaborar las nóminas del personal de base y eventual adscritos a los

distintos órganos del Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que correspondan. Once.- Asistir al Director en los actos que se desprendan de sus funciones. Doce.- Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Director. Décimo quinto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar los lineamientos para el ejercicio y control del gasto del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales fueron previamente estudiados en la sesión de trabajo de Comisiones Unidas de fecha veintiséis de marzo del año en curso; las que se contienen en el documento que se anexa, formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, cinco, cincuenta y ocho, sesenta, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, ciento quince, ciento dieciséis y ciento diecisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los Lineamientos Administrativos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los Lineamientos Administrativos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales fueron previamente estudiados en la sesión de trabajo de Comisiones Unidas en fecha veintiséis de

marzo del año en curso, mismos que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto en su integridad, para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Con lo cual queda debidamente aprobado, señor Secretario pasemos a ocuparnos del octavo punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que establece mediante sorteo la letra del abecedario, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla que fungirán como tales el día de la jornada electoral del año dos mil tres. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de

Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Segundo.- Que

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo veintidós indica: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro; y en su fracción segunda dice: “Desempeñar las funciones electorales

en los términos de Ley”; y en el párrafo último menciona: “Los residentes mayores de dieciocho años tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo indica: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”. Décimo primero.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete indica: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y en su fracción tercera menciona. ”Participar en las funciones electorales”. Décimo primero.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ocho expresa: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y en su fracción segunda

indica: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las Leyes señalen alguna retribución”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro; y la fracción primera indica: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segunda establece; “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera indica: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción cuarta menciona: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta indica: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y en su fracción primera dice: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y dos manifiesta: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias: y en su fracción segunda. Dice: “Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de

capacitación electoral a los miembros de los Consejos Distritales, Municipales y mesas directivas de casilla; a estos últimos se capacitará hasta en dos ocasiones".

Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y seis indica: Es competencia de los Consejos Distritales Electorales: y en su fracción quinta menciona: "Participar en la integración de las Mesas Directivas de casilla conforme al artículo noventa y cinco".

Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y tres dice: "Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto a propuesta de los consejos distritales, y en su caso de los consejos municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral. Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente.

Uno.- En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

Dos.- Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal rebasa los setecientos cincuenta electores a que hace mención el párrafo anterior, se instalarán el número de casillas que resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección entre setecientos cincuenta, estas casillas se colocarán en forma contigua de manera que no se interfiera la actividad de unas con otras, y se dividirá la lista nominal de Electores en orden alfabético de manera proporcional.

Tres.- Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en un mismo sitio, se instalarán casillas extraordinarias en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.

Cuatro.- Los lugares en donde se ubicarán las casillas deberán reunir los requisitos siguientes. Inciso a).- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores. Inciso b).- Permitir la emisión secreta del voto: Inciso c).- No ser casas habitadas por dirigentes de algún partido político o coalición, ni candidatos registrados en la elección de que se trate; d) No ser templos de culto religioso. Inciso e).- No ser locales o establecimientos de partidos políticos o coaliciones. Inciso f).- No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes. Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas". Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cuatro indica: Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla requieren; y la fracción primera dice: "Ser ciudadanos residentes en la sección respectiva"; la fracción segunda menciona: "Contar con credencial para votar"; la fracción tercera indica: "Estar en uso de sus derechos políticos"; la fracción cuarta establece: "Saber leer y escribir"; la fracción quinta indica: "No tener más de sesenta años al día de la elección"; la fracción sexta impone: "No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos"; la fracción séptima establece: "No ser servidor público de confianza titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; Oficial Mayor y Contador Mayor de Hacienda en la estructura del Poder Legislativo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal en la estructura de los Ayuntamientos; Consejero Electoral y Director General del Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado

Estatutal de los Derechos Humanos; ni Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación quedan comprendidos en la presente fracción”; la fracción octava precisa: “No ser Notario Público o Corredor Público”; y la fracción novena menciona: “Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley”. Décimo noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo, noventa y cinco manifiesta: “Las mesas directivas de casilla se integran con”: y la fracción primera señala: “Un presidente”: la fracción segunda impone: “Un secretario”; la fracción tercera indica: “Dos escrutadores”; y la fracción cuarta menciona: “Tres suplentes generales”. El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de Casilla será. Inciso a).- En el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. Inciso b).- Con base en el resultado de dicho sorteo, a más tardar el quince de marzo, el Consejo General insaculará, de la lista nominal de electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme. Inciso c).- A los ciudadanos que resulten insaculados, se les convocará a una capacitación, la cual se impartirá a más tardar el treinta de abril. Inciso d).- Los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo una evaluación objetiva, con base en los datos que proporcionen los ciudadanos durante la capacitación, para identificar a aquellos que resulten aptos de acuerdo a esta Ley para integrar las Mesas Directivas de Casilla. Inciso e).- El Consejo

General, a más tardar el treinta de abril, sorteará las veintinueve letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla. Inciso f).- De acuerdo al resultado obtenido en el sorteo referido en el inciso anterior, los Consejos Distritales elaborarán un listado con los nombres de los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que no tengan ningún impedimento para ser considerados funcionarios de casilla. Inciso g).- A más tardar el seis de mayo los Consejos Distritales con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, cuidando de atender, para la designación de la función a desempeñar, el nivel de escolaridad y su idoneidad. Inciso h).- Los Consejos Distritales y Municipales notificarán personalmente a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo ciento treinta y dos, fracción novena, de la Ley Federal del Trabajo. Inciso i).- La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General. Vigésimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y seis dice: “Es competencia de las mesas directivas de casilla”; y la fracción primera dice: “Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley”; la fracción segunda establece: “Recibir la votación”; la fracción tercera señala: “Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; la fracción cuarta dice: “Formular y firmar el acta de la jornada electoral”; la fracción quinta indica: “Integrar los

paquetes electorales y hacerlos llegar al consejo distrital o municipal correspondiente”; y la fracción sexta menciona: “Los demás que le confiera esta Ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto”. Vigésimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y siete establece: “Son facultades de los integrantes de las mesas directivas de casilla. Uno.- Del Presidente. Inciso a).- Vigilar el cumplimiento de esta Ley sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas. Inciso b).- Recibir de los consejos distritales y municipales electorales, según la elección de que se trate, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación. Inciso c).- Identificar a los electores que se presenten a votar por medio de la credencial de elector. Inciso d).- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente, salvo los casos que esta Ley determina expresamente; e) Entregar la o las boletas a los electores identificados, según la elección de que se trate. Inciso f).- Mantener el orden dentro de la casilla, en caso necesario con el auxilio de la fuerza pública. Inciso g).- Suspender la votación en caso de alteración del orden, notificándolo al consejo distrital o municipal, en su caso, el cual resolverá lo conducente; restablecido el orden, se reanudará la votación. Inciso h).- Tener bajo su responsabilidad los paquetes electorales, la documentación sobrante y el material electoral una vez concluidas las labores de la casilla, a efecto de turnarlos al consejo electoral que corresponda. Inciso i).- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones relativas. En el caso de los incisos f) y g) de esta fracción, el secretario lo comunicará de inmediato al consejo distrital o municipal electoral que corresponda y lo asentará en el apartado correspondiente del acta. Dos.- Del secretario. Inciso a).- Levantar el acta de la jornada electoral que ordena esta Ley así como distribuirla en los términos de la

misma. Inciso b).- Tomar nota de los incidentes ocurridos durante la votación; c) Cotejar los folios y contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación. Inciso d).- Auxiliar al presidente en sus funciones; Inciso e).- Las que le confiera esta Ley y demás disposiciones relativas. Tres.- Son funciones de los escrutadores. Inciso a).- Comprobar si la cantidad de boletas depositadas en la urna única corresponde al número de electores anotados en las listas, para cada una de las elecciones. Inciso b).- Verificar el número de votos emitidos en favor de cada candidato y fórmulas. Inciso c).- Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones relativas. Vigésimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro debe determinar, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil tres a celebrarse el seis de julio. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintidós de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos, cinco, siete, fracción tercera, octava, fracción segundo, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, cinco, diez y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la determinación, previo sorteo, de la letra del

abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral, en el proceso electoral local a celebrarse el seis de julio del año dos mil tres. Y habiendo sido la letra, y aquí esta el intrínquilis, si alguien desea venir a verificar que están las veintinueve letras en dicha urna, ¿si alguien quiere identificar dichas letras?. . . De no ser así, solicitaría que algún representante de partido político que tuviera la osadía de sacar la letra correspondiente en la urna que tenemos aquí. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Tengo la osadía, la letra D. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Tenemos la letra D. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la determinación, previo sorteo, de la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil tres, a celebrarse el seis de julio, habiendo resultado de dicho sorteo la letra D. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor.

¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedando aprobado este acuerdo, pasemos al punto noveno. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Tenemos la presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del año dos mil tres. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental”. Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía

del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Sexto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica en su artículo veintidós: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro: y en su fracción segunda. Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley” y en el párrafo final: “Los residentes mayores de dieciocho años tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo indica: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los

derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”. Décimo.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete indica: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y en su fracción tercera: Participar en las funciones electorales”. Décimo primero.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo octavo manifiesta: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado: y en su fracción segunda indica: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las Leyes señalen alguna retribución. Solo se admitirán excusas por causa justificada que el interesado comprobará ante el organismo que haya hecho la designación, dentro de los tres días siguientes a la recepción de su nombramiento”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción primera

dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción segunda señala; “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera menciona: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; la fracción cuarta dispone: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; y la fracción quinta indica: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y tres dice: “Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto a propuesta de los consejos distritales, y en su caso de los consejos municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral. Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente: Primero.- En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma. Segundo.- Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal rebasa los setecientos cincuenta electores a que hace mención el párrafo anterior, se instalarán el número de casillas que resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección entre setecientos cincuenta, estas casillas se colocarán en forma contigua de manera que no se interfiera la actividad de unas con otras, y se dividirá la lista nominal de Electores en orden alfabético de manera proporcional. Tercero.- Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en un mismo sitio,

se instalarán casillas extraordinarias en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Cuarto.- Los lugares en donde se ubicarán las casillas deberán reunir los requisitos siguientes. Inciso a).- Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores. Inciso b).- Permitir la emisión secreta del voto. Inciso c).- No ser casas habitadas por dirigentes de algún partido político o coalición, ni candidatos registrados en la elección de que se trate. Inciso d).- No ser templos de culto religioso. Inciso e).- No ser locales o establecimientos de partidos políticos o coaliciones. Inciso f).- No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes. Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cuatro indica. Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla requieren”; y la fracción primera dice: “Ser ciudadanos residentes en la sección respectiva”; la fracción segunda menciona: “Contar con credencial para votar”; La fracción tercera indica: “Estar en uso de sus derechos políticos”; la fracción cuarta menciona: “Saber leer y escribir”; la fracción quinta dice: “No tener más de sesenta años al día de la elección”; la fracción sexta menciona: “No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos”; la fracción séptima menciona: “No ser servidor público de confianza titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Subprocurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; Oficial Mayor y Contador Mayor de Hacienda en la estructura del Poder Legislativo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal en la estructura de

los Ayuntamientos; Consejero Electoral y Director General del Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos; ni Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación quedan comprendidos en la presente fracción”; la fracción octava dice: “No ser Notario Público o Corredor Público”; y la fracción novena indica: “Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y cinco indica: “Las mesas directivas de casilla se integran con: fracción primera: “Un presidente”; fracción segunda: “Un secretario”; fracción tercera: “Dos escrutadores”; fracción cuarta: “Tres suplentes generales”. El procedimiento para la integración de la Mesas Directivas de casillas será: en su inciso i) dice: “La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General. Décimo séptimo.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo primero refiere: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”. Décimo octavo.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo quinto refiere: “Los órganos de dirección son: y en su fracción dos indica: Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla”. Décimo noveno.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo seis menciona: “Los órganos operativos son: y en su fracción tercera dice: La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral”. Vigésimo.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo diez

menciona: "Las Mesas Directivas de Casilla ejercerán sus funciones en términos de lo previsto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo quinto de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes. Vigésimo primero.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo treinta y cinco indica: "La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para: fracción primera: Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo; fracción segunda: "Supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativas a los programas aprobados por el Consejo que tenga asignados; fracción tercera: "Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tenga a su cargo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral; fracción cuarta: "Hacer del conocimiento del Presidente el incumplimiento de los programas en que incurra la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral; fracción quinta: "Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativas a los programas que tiene asignados; fracción sexta: "Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y séptimo. Remitir al Presidente y al Secretario Ejecutivo, las minutas que levanten en cada sesión para efectos de su conocimiento y archivo". Vigésimo segundo.- Que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral en sesión ordinaria tuvo a bien, presentar la propuesta del procedimiento de sustitución de ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casillas que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil tres, a celebrarse el seis de julio; y que por causas supervenientes no

acepten el nombramiento correspondiente, el procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales y Municipales electorales será conforme a los documentos que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto en obvio de espacio, para todo los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintidós de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; uno, dos, cinco, siete fracción tercera, ocho fracción segunda, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, cinco, seis, diez, treinta y cinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al procedimiento a seguir, por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casilla que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casilla que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada para el proceso electoral del dos mil tres; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral de fecha veintiséis de

marzo del año en curso y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido en su integridad en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Quedando aprobado este punto pasemos al décimo de nuestra orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Sistema de Difusión de Resultados Electorales el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil tres. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En

fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”. Segundo.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno establece: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los

Estados, en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.” En el segundo párrafo refiere: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”.

Tercero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”.

Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”.

Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”.

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción cuarta cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta cuatro establece: “El Consejo General

integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve establece: “Son facultades del Director General”; y la fracción séptima cita: “Establecer mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos”. Noveno.- Que la Ley Electoral en el Estado de Querétaro en su artículo ciento cuarenta y uno indica: “La etapa posterior de la elección comprende”; la fracción primera, inciso b) cita: “En los Consejos Municipales electorales: b) La información preliminar de los resultados de la elección”; y la fracción segunda, Inciso b) refiere: “En los Consejo Distritales: b) La información preliminar de los resultados de las elecciones”. Décimo.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo veinticinco señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Décimo primero.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo veintiséis precisa: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción primera cita: “Organización Electoral”. Décimo segundo.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho dispone: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones ó arrendamientos de bienes ó contratación de servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y de acuerdo con los objetivos trazados en el Programa Anual de Actividades y la disponibilidad presupuestal para efectuarlos”. Décimo tercero.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve previene: “Cuando se trate de bienes o servicios relativos a la documentación y material electoral y a los mecanismos de difusión de resultados preliminares, se requerirá autorización previa del Consejo”. Décimo cuarto.- Que en fecha veinte de marzo del presente año, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Sistema de Difusión de Resultados Preliminares presentado por el Director General; se propuso adicionalmente que se faculte al Director General para que, si lo considera pertinente, contrate una consultoría externa con el fin de que se audite el sistema en comento; asimismo para que el día de la jornada electoral, previa solicitud de instituciones de educación superior, se les otorgue acceso directo a la información generada por el sistema y de esta forma pueda ser consultado por los interesados a través de sus portales, evitando la saturación de visitantes en la página Web del Instituto. Décimo quinto.- Que mediante oficio número, dirección general, diagonal quinientos catorce, diagonal dos mil tres, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva se incluya en la sesión del Consejo General que corresponda el punto relativo al presente acuerdo. Décimo sexto.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General requiere aprobar el Sistema de Difusión de Resultados Preliminares que fue presentado por el Director General, el cual servirá para conocer de manera inmediata los resultados preliminares una vez que los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla entreguen el paquete electoral a los órganos electorales competentes el próximo seis de julio del año en curso, contratando para tales efectos los servicios de persona especializada en la

materia. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; veintidós, cincuenta y nueve fracción cuarta, sesenta y ocho, fracción séptima, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción séptima, ciento cuarenta y uno, fracción primera, inciso b) y fracción segunda inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, ocho, veinticinco, veintiséis, cuarenta, ochenta y siete, noventa, noventa y uno y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la implementación del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil tres, que fuera presentado por el Director General y aprobado por la Comisión de Organización Electoral. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y autoriza al Director General a la contratación del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares para el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil tres, el cual fue previamente presentado y aprobado por la Comisión de Organización Electoral. Tercero.- Se autoriza al Director General para que en caso de estimarlo pertinente, contrate una consultoría externa que audite el Sistema de Difusión de Resultados Preliminares. Cuarto.- Se autoriza al Director General para que solicite a instituciones de educación superior en la entidad, acceso directo a sus portales de Internet con la finalidad de que los interesados consulten la información generada por el sistema, evitando la saturación de la página Web del Instituto. Quinto.- Remítase al

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, copia certificada del presente acuerdo a efecto de que se dé inicio al procedimiento de licitación correspondiente para la contratación del servicio del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor secretario, quedando aprobado pasemos al punto siguiente. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se establecen los Topes de Gastos de Campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, durante el proceso electoral local del año dos mil tres. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución General de la República en su artículo, cuarenta y uno señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente

Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:” y la fracción segunda cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco estipula: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décimo primero refiere: “Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve indica:

“La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:” y en sus tres fracciones cita: “Primero.- El público. Segundo.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y Tercero.- El autofinanciamiento”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones”; la fracción segunda cita: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año”; y la fracción tercera cita: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos. Inciso a).- Se le otorgará a cada partido político el tres por ciento del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción primera de este artículo. Inciso b).- Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de esta fracción”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción décima quinta cita: “Fijar el costo máximo de la campaña electoral para gobernador, diputados y ayuntamientos, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento nueve de esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro en su artículo ciento nueve establece: “Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos. Uno.- Gastos de propaganda: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, perifoneo contratado a terceros, eventos políticos realizados en lugares arrendados, artículos promocionales y otros análogos. Dos.- Gastos operativos de campaña. Dos.- Los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares. Tres.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones. El Consejo General en la determinación de los topes de gastos de campaña aplicará las siguientes reglas. Para la elección de diputados y ayuntamientos se tomarán los criterios de población, extensión territorial, densidad de población y salario mínimo vigente. A cada uno de estos criterios se le asignará un valor de acuerdo a los siguientes rangos: Población, número de habitantes, hasta ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos nueve, un valor de uno ochenta. Desde ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos diez hasta doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro, uno sesenta. Desde doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y cinco, hasta, trescientos ochenta y siete mil, ochocientos noventa y nueve, uno cuarenta. Desde trescientos ochenta y siete mil novecientos, hasta, quinientos catorce mil seiscientos cuarenta y cuatro, uno veinte. Desde quinientos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco en adelante,

un entero. Extensión territorial por kilómetro cuadrado desde doscientos treinta y cinco punto treinta, hasta, cuatrocientos cincuenta y nueve punto doce, uno ochenta. Desde cuatrocientos cincuenta y nueve punto trece hasta seiscientos ochenta y dos punto noventa y cinco, uno punto sesenta. Desde seiscientos ochenta y dos punto noventa y seis, hasta novecientos seis punto setenta y ocho, uno punto cuarenta. Desde novecientos seis punto setenta y nueve, hasta, mil ciento treinta punto sesenta y uno, uno punto veinte. Desde mil ciento treinta punto sesenta y dos, hasta mil trescientos cincuenta y cuatro punto cuarenta, una unidad. Densidad de población, habitantes por kilómetro cuadrado. Hasta ciento noventa y cinco, uno punto ochenta. Desde ciento noventa y seis hasta trescientos setenta y cuatro, uno punto sesenta. Desde trescientos setenta y cinco hasta quinientos cincuenta y tres, uno punto cuarenta. Desde quinientos cincuenta y cuatro hasta setecientos treinta y dos, uno punto veinte. Desde setecientos treinta y tres en adelante una unidad. Al salario mínimo vigente en el Estado se le asigna el valor de uno. Para los efectos de la aplicación de la presente fórmula, se entenderá por: VC, Valor Común. CP, Criterio de Población. CET, Criterio de Extensión Territorial. CDP, Criterio de Densidad Poblacional. CSM, Criterio de Salarios Mínimos. LN, Lista Nominal. VR, Valor Resultante, y VRT, Valor Resultante Total. Los datos necesarios para el efecto de los gastos de campaña serán los que arrojen las fuentes oficiales al treinta y uno de enero del año de la elección. Una vez obtenidos los valores de cada rango, se suman todos los valores de cada uno de los criterios y se dividen entre el número total de criterios, lo cual nos resulta el Valor Común, es igual a: $VC = \frac{CP + CET + CDP + CSM}{4}$, dividido entre cuatro que son los que componen los de arriba. Para los Distritos de Querétaro y San Juan del Río se asignará el Valor Común de los municipios mencionados, y para los distritos que contengan más de un municipio se sumaran

sus Valores Comunes y se dividirá entre los Valores Comunes sumados. Obtenido el Valor Común se multiplicará por la Lista Nominal del Distrito o Municipio del cual nos deriva el Valor Resultante municipal o distrital. Se suman todos los Valores Resultantes para obtener un Valor Resultante total, así tenemos que, $VR = LN \times VC$ $VRT = VR \text{ uno} + VR \text{ dos} + VR3 \text{ tres} + VR \text{ cuatro} + VRN$. Del Valor Resultante distrital o municipal en su caso, se multiplica por el cien por ciento y se divide entre el Valor Resultante Total para determinar el porcentaje de cada uno de ellos. El financiamiento total es el resultado de la suma del financiamiento público, privado y autofinanciamiento. Para obtener el financiamiento total para los Distritos y Municipios, el financiamiento total se divide en treinta y tres elecciones, correspondientes a las de ayuntamientos y diputados, el cociente obtenido se multiplicara por dieciocho para el caso de los ayuntamientos y por quince para el caso de los diputados. Para obtener los topes de gastos de campaña por municipio o distrito, se multiplica el porcentaje obtenido en el paso anterior por el financiamiento total. El tope de gastos de campaña para gobernador será el resultado de la suma de los topes de campaña para los distritos. Con el objeto de verificar que los gastos de campaña se ajusten a los topes establecidos, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, implementará los mecanismos que considere necesarios a fin de darles seguimiento continuo a los mismos, con los recursos técnicos propios o a través de empresas que acrediten suficiencia en el ramo, las que sólo podrán ser contratadas si cuentan con una antigüedad mínima de tres años de haberse constituido. Si no estuviera concluido, el programa de seguimiento aprobado podrá ser auditado en cualquier momento de su aplicación, previo acuerdo del Consejo General, en que se especificarán los puntos de verificación”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos once, párrafo quinto estipula: “Los partidos

coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político”. Décimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General debe fijar el costo máximo que deben tener las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos durante el proceso electoral local del año dos mil tres, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintidós, treinta y tres fracción segunda, treinta y cinco fracción décima primera, treinta y nueve, cuarenta fracción segunda, sesenta y ocho fracción décima quinta, setenta y cuatro, doscientos once párrafo quinto, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a establecer los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para el proceso electoral local del año dos mil tres. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, establece los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para el proceso electoral local del año dos mil tres, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuya aplicación y desarrollo se contiene en el anexo que

forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Vamos a darle la palabra al representante del Partido Fuerza Ciudadana. En el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante de Fuerza Ciudadana.- Muchas gracias señor Presidente. De la lectura del artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me surge una duda con respecto de los topes de campaña, el artículo treinta y nueve señala que como fuente de financiamiento, los partidos políticos reconocen el público, el privado que señala expresamente que no debe en ningún caso exceder el noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro y el autofinanciamiento, si este artículo lo ligamos con el artículo cuarenta y cuatro que señala que el autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año. Resulta que no me cuadran las cifras para establecer topes de campaña, si consideramos que el partido político que más recibe el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, y va alrededor de tres millones de pesos, le sumáramos un noventa y nueve por ciento, de financiamiento público sumado serían seis millones de pesos, y si a eso le sumáramos un cincuenta por ciento del financiamiento del

autofinanciamiento siendo generosos otro millón y medio resultaría que lo máximo que se podría gastar un partido político en el Estado, serían siete millones y medio, de acuerdo a lo que señala la Ley, no me estoy inventando cifras, esto es lo que señala la Ley, y esto se maneja en los topes de gastos de campaña, resulta que el tope de campaña se maneja una cantidad, de trece millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos, cuando ningún partido político de acuerdo a la Ley, podría tener acceso a esa cantidad y si se suma con los gastos de campaña autorizados a los quince distritos electorales, y a las presidencias municipales que suman alrededor de cuarenta y tres millones de pesos, no se como cuadran los topes de gastos de campaña con los artículos que están en la Ley con los recursos que recibe el partido que más recibe del Instituto Electoral de Querétaro, no me cuadran las cifras, para que un tope de campaña tan excesivo, cuando nadie en papel de acuerdo con la Ley, podría tener esos topes de gastos de campaña, sabemos que se van a gastar eso y más, pero no entiendo con lo que me habla la Ley y los topes de gastos de campaña. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, adelante doctor Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Buenas tardes, todos sabemos que el ejercicio que se hizo para los topes de gastos de campaña, están precisamente en el artículo ciento nueve de la Ley Electoral, y en eso yo no tendría ninguna discusión, lo que si es importante y quería yo hacerles ver es una reflexión que arroja esta fórmula, precisamente todo mundo sabemos que está en función del artículo treinta y nueve que dice que este es el financiamiento público, privado, autofinanciamiento, de ahí marca cuales son los límites para estos financiamientos, en eso no tenemos ninguna duda, pero con respecto a lo que arroja la fórmula, la fórmula también es importante señalar desde mi punto de vista esta perfectamente bien

elaborado, eso lo estudiamos y lo analizamos cuando se hizo la reforma electoral, y bueno en este momento el desarrollo de esta fórmula esta perfectamente clara y los parámetros que la misma Ley Electoral le designa que son la población, salario, etcétera, que en ese momento tendría objeciones en el desarrollo de la fórmula, pero a la hora de arrojar el resultado de los topes de gastos de campaña, encontramos que precisamente el artículo ciento nueve en una de sus fracciones, encontramos que el financiamiento total es el resultado de la suma del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y si sumamos todos los autofinanciamientos y se lo asignamos a todas y cada una de las elecciones que se van a realizar, efectivamente la base para que el Gobernador tenga como tope de gastos campaña, serían trece millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos, que sería la suma de todos los distritos electorales, dice que son trece millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos, esto me lleva a la reflexión de que si todos los candidatos a elección popular tengan la posibilidad de obtener recursos para su campaña y todos le pusieran vamos a decirlo así, todo lo que les corresponda a este tope de campaña, estaríamos hablando que todo el financiamiento que se tiene por todos los partidos políticos, de ninguna manera tendría la posibilidad que fuera distribuido ese financiamiento en todas esas elecciones porque de esa de manera si se le asignaran trece millones de pesos solo a la elección de Gobernador, estaríamos hablando que se agotaría por completo el financiamiento de cualquiera de los partidos políticos, si esto lo trasladamos a los distritos electorales, obviamente repartidos entre quince formulas de elecciones de mayoría relativa, también se agotarían trece millones seiscientos sesenta y nueve mil, estaríamos hablando del doble de lo que pudieran recibir todos los partidos políticos juntos, y si a ello le agregamos la de ayuntamientos, que en suma fueron

dieciséis millones cuatrocientos tres mil setecientos cuarenta y tres pesos, nos estamos yendo a unas cantidades exorbitantes, por que estamos hablando de trece millones para el Gobernador, trece millones para los quince distritos uninominales y dieciséis millones cuatrocientos para los ayuntamientos, en suma desde mi punto de vista son muy altos los topes de campaña, aún así en reflexión de lo que decía el representante de Fuerza Ciudadana, efectivamente que no le cuadran la cifras, efectivamente no cuadran las cifras, pero de alguna manera estaríamos considerando que si en suma no podríamos obtener una cantidad tan exorbitante y que de ese tope fueran gastado menos, podríamos pensar que con recursos propios y con financiamiento del Instituto pudieran obtener esos recursos y ahí entra la otra duda que expresa el representante de Fuerza Ciudadana, de donde la van a obtener, pues efectivamente tienen otro recurso adicional que son los recursos económicos que le aporta el Consejo Directivo Nacional a sus propios partidos a nivel estatal y por ahí pueden, estoy hablando de una forma hipotética y por ahí pueden obtener recursos hasta llegar a estos gastos de topes de campaña, si fuese así, si fuera la entidad de Querétaro la que tuviera elecciones entonces vamos a decir que el Comité Directivo de cualquier partido pues obviamente le podría suministrar los recursos de cualquier partido en el Estado de Querétaro, pero ni siquiera es eso, el Estado de Querétaro es concurrente con diez entidades más en donde tendremos elecciones y además tenemos elecciones federales, y obviamente como los partidos son de registro nacional, por ahí también se van los recursos económicos a sus campañas federales, esto vamos de ninguna manera me hace pensar que yo esté en contra de esa fórmula desarrollada no estoy en contra por que así lo marca la Ley y así lo dice, obviamente no estoy en contra pero tampoco estoy a favor, no estoy a favor con estos topes de campaña, significa que quede bien claro que no estoy de acuerdo

con el resultado que arroja esta fórmula, si la fórmula no la voy a poder impugnar, ni siquiera la voy a poder criticar siquiera, porque la fórmula ya esta en la Ley ya está asentada, pero lo que si quiero decirles que el resultado que arroja esta fórmula, desde mi punto de vista es demasiado alta, no podría yo pensar que la suma de dieciséis millones, más trece millones para Gobernador, más trece millones sea correcta, desde mi punto de vista no lo es, en el resultado que arroja y yo nada más se lo dejo a su reflexión, porque de alguna manera es importante, porque son topes que la misma ciudadanía si nos ponemos a pensar están totalmente fuera de cualquier alcance. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Le damos el uso de la voz al licenciado Patricio Peralta Méndez. En el uso de la voz el licenciado Patricio Peralta Méndez, representante del Partido Liberal Mexicano.- Yo estoy muy molesto con este Consejo, porque me dieron una silla que no me acomodo, el compañero me decía que extrañaba a la compañera María de Jesús Ibarra, y yo al compañero Sebastián Ramos Rodríguez, creo que es importante marcar que tenemos mucho que transitar para alcanzar una verdadera vida democrática, es evidente para este Consejo, para todas las fuerzas políticas y para toda la sociedad queretana, que los partidos mi querido licenciado Raúl Medina Rodríguez, de nuevo registro estamos en una inequidad y desproporción en razón del financiamiento público, yo lo dije y lo manifesté y lo digo públicamente y lo seguiré manifestando, hasta que aguanten o me aguanten, no es posible hacer una campaña política con cien mil pesos, aquí las situaciones de inequidad, de las situaciones financieras de las cuales adolecemos, tenemos que utilizar una serie de mañas, de artificios, de magias incluso para tratar de saltar el objetivo que tenemos para esas elecciones, es evidente pues que el Partido Revolucionario Institucional en relación de la Alianza para Todos, pues contendió en las anteriores

elecciones, las Leyes son muy claras, que tengan el mayor financiamiento, estas situaciones nos colocan, en esta desproporción para dar una lucha electoral en una situación verdaderamente de entrapamiento hay mucho por hacer en relación de la reforma electoral, eso que quede bien claro, no es responsabilidad en este momento del Instituto, las Leyes están así, en el tránsito de esta vida democrática tenemos que darle la confianza al Instituto, para fortalecerlo, para que saquemos unas elecciones limpias, unas elecciones que de alguna manera logremos sortear este tipo de obstáculos de situaciones que se nos presentan, creo que es muy fundamental dejar en la mesa, muy claro y preciso el hecho de que hay que trabajar más en la reforma, el elector debe poner ahí en la Cámara de Diputados local, Diputados con verdadero contenido social, con idea de un verdadero pensamiento de ayuda a la ciudadanía, si no de otra forma vamos a seguir entrapados y nunca vamos a salir de esta situación, creo que es el momento para que la ciudadanía voltee los ojos a las nuevas fuerzas políticas y bueno todo mundo anda haciendo campaña, pues entonces es importante decir en la mesa que los ciudadanos volteen sus ojos a las nuevas fuerzas políticas, que hay opciones reales, verdaderas, que tienen ideas, que tienen principios para que el día seis de julio por ahí le piensen y manejen un verdadero voto inteligente, tenemos que cambiar, tenemos que transformar y nosotros las nuevas fuerzas políticas, los representantes somos los ejes de ese cambio y en toda la sesión nos hemos estado quejando que si las campañas, aventaron primero la red el señor Paco Garrido, o el señor Ortiz Arana, etcétera, pero yo creo que esto es una batalla es un lucha electoral y en algún momento determinado, no solo estos partidos, si no he visto con gran tristeza que otras fuerzas políticas también han hecho lo mismo, nos quejamos de lo que hacemos, pero de alguna manera no nos resolvemos el problema, aquí lo fundamental es la observación que tengamos de

este proceso electoral que a mi se me antoja que tenemos que sortearlo y que sea una campaña, sino totalmente limpia porque va a ser una guerra, si desde este momento no han respetado el pacto de civilidad y lo digo y de verdad le pongo el acento, pues va a ser una campaña fuerte, va a ser una campaña rispida, va a ser una campaña con cierto tono, pero el quejarse implica y quedarse en este estadio, implica no querer transformar, creo que aquí lo fundamental dentro de las nuevas fuerzas políticas es intercambiar, cambiar precisamente esas condiciones de financiamiento totalmente inequitativas, por ideas, por la propuesta política que el elector debe saber plenamente, la identificación de nuestro partido político y el posicionamiento y en ese sentido podemos avanzar, si cierto, la verdad es muy triste que no hayamos avanzado en reformas político-electorales para tratar de que exista una verdadera equidad, es muy triste que estemos en un estado de indefensión, no hay que rajarse y seguir adelante y yo creo que nuevas fuerzas políticas van a estar en la Cámara de Diputados escuchando al ciudadano sus nuevas iniciativas de Ley para que todo esto se modifique, eso es todo gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante al representante del Partido del Trabajo. En el uso de la voz el licenciado Carlos Laborde Vega, representante del Partido del Trabajo.- Bien, haciendo nuevamente una reflexión cuando se aprobó, cuando se platicó sobre esta reforma, sobre integrar esta fórmula en la Ley, precisamente el Partido del Trabajo, no estuvo de acuerdo tan es así, que no se votó a favor en relación con esta fórmula, para que se previera que iba a ser una precampaña totalmente excesiva por quienes pueden y tiene el poder político en el Estado y económico sobre todo, como segundo punto, la suma de los financiamientos que es de trece millones por los once partidos políticos aproximadamente van a dar ciento cuarenta y tres millones y si de eso pudiéramos descontar que el Instituto Electoral

recibió setenta y dos millones y fracción, podemos deducir que hay setenta y un millones que será de financiamiento privado y si a esos setenta y dos millones de pesos que recibió el Instituto Electoral todavía hay que quitarle los gastos operativos no todo es para el proceso electoral, podemos hablar que el financiamiento privado estará alrededor de cien millones de pesos, por eso nos estamos manifestando porque no queremos desde ahorita, estamos señalando, se han presentado observaciones al mismo Instituto, no queremos al rato saber que están los amigos de Garrido y empezar de nuevo con una investigación y desde ahorita se puede prever los números son fríos, los números está ahí, por eso que de alguna manera podemos hacer notar que este financiamiento privado que en su momento en una declaración que reconoció el mismo candidato, que ese no debe ser computable, nos preocupa porque más tarde no podemos saber de donde proceda ese dinero. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejera Electoral.- Gracias, a pedido la palabra la licenciada Sonia Cárdenas, adelante. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Un poco en relación como se ha venido dando esta fijación de topes de gastos de campaña y de alguna forma obliga al Consejo General a aprobarla, en el proceso del dos mil dos, no teníamos fondo ahí si fue demasiado subjetivo, nos llevamos doce reuniones de cuatro horas para llegar a un acuerdo con los partidos políticos para consensar, cual iba a ser porque no teníamos ningún antecedente ni nada y nos informamos con los demás Institutos Electorales como le hicieron, si con la campana de gauss, a ver que fórmula y yo creo que realmente si hemos ido avanzando, porque yo creo que es mejor tener la formula que no tenerla, si no ahorita no podríamos aprobarla definitivamente, si estamos avanzando, que falta avanzar en los tipos de fiscalización, de ver de que forma ser congruentes y estoy de acuerdo con eso, que si nos falta avanzar en

algún tipo de reformas y fiscalización de ver los demás tipos de financiamiento darles una estudiada, pero que ahorita es mejor que tengamos la fórmula es mucho mejor, por eso les estoy comentando a los partidos que no estaban en el proceso del dos mil, nos dio muchísimo trabajo poder consensar una fórmula y esa si fue institucionalidad y que si fue demasiado subjetiva, que son altos los topes de campaña, pero yo creo que es como todo, hemos hablado mucho de la de Gobernador que quizás es la más alta, pero si no podemos ver lo de algunos municipios, si y de los diputados si vamos a ver que no son altas, inclusive también el Consejo va a aprobar en próximos días el monitoreo para checar todos los gastos de financiamiento y que no se vayan a sobrepasar en algunos de los municipios, a lo mejor en la de Gobernador si llegan a pasar los topes, pero en algunos municipios son demasiadas bajas y es por ahí donde se puede pasar y ahí es donde vamos a ver, ahora que verifiquemos los topes. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias Consejera Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Tiene la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Bien, algunas consideraciones todo el asunto esta en una situación, el Instituto Federal Electoral esta repartiendo cinco mil millones de pesos en la presente elección en todos los partidos políticos, no cuadra, si cuadra, como no va a cuadrar si cada uno de los partidos a nivel nacional a través de su Comité Directivo Nacional, avienta a cada uno de los centavos a cada uno de los diferentes estados, ahí es cuando va a cuadrar, en ese momento si cuadra, ahora el Instituto Federal Electoral esta dando cinco mil millones de pesos y no hay elección presidencial, pero ese ya no es problema nuestro, cada partido de reciente creación recibe cuarenta y cinco millones seiscientos noventa mil setecientos noventa y uno punto treinta y seis pesos, más para gastos de

campaña recibe otro tanto y recibe noventa y un millones trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y dos punto setenta y dos pesos, de ahí sus Comités Directivos Nacionales cuanto le van aventar a cada uno de los Estados, ese ya será problema de ellos, y en ese momento que el dinero que le den a los Estado tendrán que colaborarlos allá de tal manera esto es así, por eso se aplicó una fórmula antes era a ojo de buen sentir, todas las elecciones pasadas en el Estado de Querétaro, desde que este Estado es soberano, veían las discusiones de los estudiosos, veían las discusiones de los académicos, para cuando te gusta la elección de Gobernador, yo siento que para tanto, y tú yo siento que es poco y tu yo siento que es mucho, y era puro sentimiento, pero con puro sentimiento no se resolvía el problema, por esa razón nosotros encargamos a una matemática para que hiciera el desarrollo de la fórmula, la fórmula esta aprobada y no tiene vuelta de hoja, nosotros no podemos violar la Ley, aquí esta como van a distribuirse no se, Ustedes tienen otro problema, y bueno, si alguien no quiere meterle dinero a diez municipios y aventárselo todo a tres o cuatro, también es su problema, por eso dice no violar los topes de gastos de campaña, si a todos los de la sierra, semidesierto, o el municipio de Tequisquiapan, no le meto ningún cinco y se lo meto todo al Estado de Querétaro, es válido siempre que no viole los topes de gastos de campaña, entendamos una cosa son los topes de gastos de campaña y otra cosa son lo que se le asigne a los municipios y a los distritos, yo si quiero no le meto a los distritales, a, b, c, h, j, k, y se los meto al otro, siempre y cuando no viole los gastos de topes de campaña, y segundo, voy a ver cuanto el Comité Directivo Estatal le asigna a cada uno de los Estados, y eso es válido, porque para esto hay cinco mil millones de pesos, como le van a hacer, ahí si ya será el momento que nosotros entremos en esto y por último nuestro pensamiento debe ser lógico y yo le recuerdo al Consejero Elizondo, que independientemente que no

le haya gustado, pero a nadie nos gusta esto, pero al momento de enviar la Iniciativa de Ley a la Legislatura, voto a favor, si hoy le parece alto, lo lamento mucho, pero en su momento ahí están las actas, voto a favor, por último esta Ley integradita, completita, incluyendo la reforma electoral, incluyendo el artículo ciento seis Bis, relativo a los gastos de precampaña, incluyendo esta fórmula que si la voto el representante del Partido del Trabajo, el diputado Carlos Martínez Montes, si la voto, la voto aún en la contra de la ausencia de los representantes del Partido del Trabajo que se separaron de la reforma electoral y no quisieron entrarle, se separaron y se fueron pero luego su diputado si aprobó, así están las cosas, yo pido pensamiento lógico, porque esto es mayoría de razón y si ahora tenemos problemas bueno señores en su momento, acuérdense que nosotros tenemos Iniciativa de Ley, pero nada más, somos autónomos, pero nada más, los legisladores son una equidad soberana y como poder de Estado y soberana hizo la Ley Electoral como está, a futuro esta misma soberanía podrá cambiar la Ley en el momento que quiera, eso será para futuro, por lo pronto señores tenemos un problema aquí, ciertamente convocamos a la comisión respectiva, analizamos punto por punto de la formula y ahí esta en la Ley, no hemos hecho otra cosa más que aplicar la fórmula de la Ley que en su momento aprobó la Legislatura, porque la Legislatura no aprobó la fórmula que también nosotros le enviamos, hicimos una fórmula similar, enviamos una fórmula para el ejercicio del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, y le dijimos para tener un presupuesto autónomo y no nada más de sentido de que es mucho o es poco, ahí te va la fórmula, y esa si en la entidad soberana, dijeron esa si no te la apruebo, nada más te apruebo ésta, de los topes de gastos de campaña, nada más te apruebo la de los partidos, pero la de tu presupuesto no te la apruebo, entonces en congruencia, a un órgano autónomo a un órgano soberano, no nos queda más que respetar la decisión de la

Ley, y ahí es donde estamos, es todo señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, adelante señor licenciado Raúl Medina Rodríguez. En el uso de la voz el licenciado Raúl Medina Rodríguez, representante del Partido Fuerza Ciudadana.- Yo creo que hay algunas contradicciones, con lo que señala la fórmula y con lo que señalan algunos artículos de la Ley, y además son aspectos que también que a los partidos políticos de reciente registro nos afectan demasiado, si consideramos que un partido de reciente registro recibimos, trescientos mil pesos al año, y consideramos que la mayor parte esos cinco mil millones de pesos de los que habla el licenciado Antonio Rivera Casas, a los partidos de reciente creación, nos dan alrededor de noventa y cuatro millones de pesos, y ahí hay elecciones federales y a un partido político de reciente creación lo que le interesan son las elecciones federales, porque le interesa mantener el registro, si consideramos que con un treinta por ciento se va en gastos de administración que reparten en tres partidos, o cincuenta por ciento y el mismo partido a nivel nacional, quedarían alrededor de cuarenta millones de pesos, si los repartieran equitativamente que no se reparten que se reparten en función de los distritos electorales que cada uno de los Estados tiene, entonces resulta Estados como Querétaro, recibiríamos una nada, son cuatro distritos federales como apoyo del partido a nivel nacional, pero no solo eso nos limita la misma Ley a que si queremos organizar eventos, organizar actividades de autofinanciamiento nos dicen que solo podemos tener el cincuenta por ciento, de los gastos de que nos dan, no podemos tener a pesar de lo que quisiéramos, más de ciento cincuenta mil pesos en eventos y después nos dice que el financiamiento privado no debe ser mayor del noventa y nueve por ciento, entonces nos limitan a la posición extrema, sin embargo en el caso de otros partidos, principalmente el Partido Revolucionario Institucional y el Partido

Acción Nacional, sabemos que la mayor parte de sus recursos en la campaña, si bien les da una parte importante sus Comités Nacionales, la mayor parte son recursos de financiamiento privado, gente que está interesada que llegue tal o cual candidato porque hay algunos compromisos de darles obra pública, de generar adquisiciones sabemos que así se maneja, resulta que no nada más es inequitativo, sino que difícil de controlar para el Instituto Electoral de Querétaro, si consideramos la fórmula que comente hace rato de máximo de siete millones y medio de pesos, de los cuales la mitad se los pueden gastar en su gastos operativos, y la mitad va para campaña quedarían menos de cuatro millones de pesos, que formalmente tuviera un partido político en el Estado, de esos cuatro millones de pesos para llegar al tope máximo de campaña, que genera esta fórmula le tendría que dar treinta y tantos millones pesos al partido político a nivel nacional, yo no se si esté dispuesto un partido político a dar treinta tantos millones de pesos, cuando son solo cuatro distritos federales, entonces esto genera que la mayoría de los recursos que obtienen estos partidos políticos son vías de financiamiento privado, pero que muchas veces no lo registran, y aparte a los nuevos partidos políticos nos condenan a hacer una campaña con mínimos recursos, yo no creo que esto sea equitativo, son unas cantidades estratosféricas, para los gastos, cuarenta y tantos millones de pesos que gaste un partido político como límite de campaña, cuando el Instituto Electoral de Querétaro, tiene un límite de setenta y dos millones de pesos de presupuesto anual es desproporcionado y inequitativo para los demás partidos políticos, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Licenciado Medina, su exposición tiene una preocupación muy comprensiva, en muchos aspectos la compartimos, solo mencionar en el curso al menos de lo que ha sido nuestra responsabilidad en este Instituto, estos aspectos se han venido tocando en sus

respectivas oportunidades, yo lo invitaría a revisar el contenido de las dos primeras líneas del artículo cuarenta de la Ley Electoral vigente contra las dos primeras líneas de la versión antes de la reforma, el artículo cuarenta actualmente reconoce a los partidos de reciente registro a recibir financiamiento público, cosa que en la legislación anterior no reconocía y que este Consejo en su oportunidad, en virtud de la experiencia que se tuvo en el proceso del dos mil, discutió y resolvió dentro del paquete de reformas, incluir el derecho que tienen los partidos de reciente registro al financiamiento público, y de ahí derivado obviamente los otros tipos de financiamiento que están en función de ese parámetro a través de la reforma, que quiero decir, puntualmente este Consejo comprende esta preocupación y fue consecuente en su oportunidad al promover la reforma correspondiente para que a partir de este año los partidos de reciente registro disfrutaran del financiamiento público, tiene la palabra el licenciado Hiram Rubio García. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Gracias señor Presidente, solamente para mencionar que más allá de los consejos que sugería el Consejero Secretario, por otro lado los supuestos que plantea el compañero representante de Fuerza Ciudadana, yo creo que es un asunto suficientemente discutido en términos de lo que dispone la Ley, como lo que materialmente esta en competencia de este Consejo, esta claro, comparto las inquietudes de los compañeros en cuando a los términos generales de la equidad, pero también que no está este órgano en este momento de resolverlo y considero que ha sido suficientemente discutido el asunto y solicitó que lo sometan a votación. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias, ¿si no hay alguna otra intervención sobre esta parte? Proceda señor Secretario a solicitar la votación del acuerdo que nos ha sido propuesto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas,

Secretario Ejecutivo.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina, Consejero Electoral.- Quisiera hacer una reflexión con mi voto. Efectivamente ya todos aquí expusieron sus puntos de vista, pero yo quisiera hacer este voto razonado, desde el punto de vista de legalidad y de apegarnos a lo que dice el artículo ciento nueve, me obligaría en un momento dado a votar a favor, pero desde el punto de vista que arroja el resultado que arroja esta fórmula, pudiera ser que me obligara votar en contra, como ciudadano, solamente me restaría comentarles que si bien no estoy de acuerdo con el resultado que la fórmula arroja, me estaría yo en una situación de emitir un voto en abstención. Señor Secretario mi voto es en abstención. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Mi voto es a favor, porque responde estrictamente a lo que dispone el artículo ciento nueve de la Ley Electoral. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Y mi voto es a favor, porque mi obligación es respetar la Ley. Tenemos seis votos a favor y una abstención, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias señor secretario, pasemos al desahogo del décimo segundo punto. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Tenemos la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Antecedentes. Primero.- En

fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas

las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que el artículo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Segundo.- Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las Leyes. Los partidos políticos son entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que el artículo quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, consagra: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo

denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores".

Tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:" y la fracción tercera cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, dispone: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décima cuarta cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, ordena: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de

campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña el órgano interno encargado de recibir los ingresos, deberá abrir una cuenta bancaria concentradora en la que se depositarán los ingresos destinados a la campaña electoral de que se trate. Cada candidato propietario o quien encabece la fórmula de ayuntamientos, deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo de sus gastos de campaña, a la misma cuenta a la que el órgano interno deberá transferir los recursos que le correspondan”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior. Deberán asimismo conservar por un periodo de cinco años toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables mencionados. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente. Inciso a).- En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera

suficiente y clara la situación financiera del partido político. Inciso b).- Otorgará orientación y asesoría preferentemente a los encargados de llevar los registros contables a través de los órganos competentes; y. Inciso c).- Se contará con manuales explicativos del reglamento de la materia y su normatividad". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, enuncia: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve, precisa: "Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos. La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se

suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente. La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública".

Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, refiere: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento".

Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y uno, establece: "El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General, dentro del término de noventa días de iniciadas éstas. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político, inclusive los que

perdieron su registro en la última elección, omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, refiere: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción primera cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”. Décimo tercero.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General expida el Reglamento de Fiscalización con la finalidad de verificar eficientemente el origen y aplicación de los recursos de que disponen los partidos políticos, tanto para sus gastos ordinarios como de campaña, contribuyendo al transparente ejercicio de los recursos públicos de que disponen e incrementando la confianza en dichas entidades de interés público, tomando en consideración que como formas de organización permiten el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, treinta y cinco, treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintidós, treinta y tres, fracción segunda, treinta y cinco fracción décima primera, treinta y nueve, cuarenta, fracción segunda, sesenta y ocho, fracción décima cuarta, setenta y cuatro, doscientos once párrafo quinto, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba y expide el Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Licenciado Hiram Rubio García. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Gracias, del contenido del documento que nos fue remitido para aprobarse en esta sesión, yo quisiera hacer algunas consideraciones, si bien es cierto que este reglamento viene a hacer la parte complementaria de esta tarea de tener mayores recursos, mayores atribuciones para poder regular el actuar de los partidos políticos por cuanto a lo que se refiere a los gastos de que se perfeccione, creo que aún considerando que es bueno el esfuerzo de este primer reglamento de fiscalización, nos quedaron todavía algunos aspectos que considero que deberían en alcance de esta sesión tratar de suplir, por mencionar algunos, lo que tiene que ver con el asunto de las transferencias de los recursos de los órganos de dirección nacional, situación que ya nos preocupó en el punto anterior, cual sería los montos y cual sería la clasificación dentro que se encuentra este recurso que también es

legal y que válidamente todos tenemos derecho al mismo, en primer lugar coincido que tiene que establecerse el candado, que si bien también podemos recibir la transferencia para aplicarlo también al proceso local, también comparto que este el candado de que no pueda el recurso local transferirse al recurso nacional o incluso a otra entidad, y en particular en el artículo treinta y cuatro de este reglamento se señala ahí en el último renglón que dichas transferencias no podrán rebasar los toques fijados para toques de campaña. Debería ser más específico, ya aquí se hizo mención de cuanto puede ser el total del recurso de toques de gastos de campaña se establece, hablábamos de la suma de trece millones y pico para la campaña de Gobernador, los otros tantos para los diputados locales de mayoría y la de presidentes municipales, es una suma estratosférica pensando en este supuesto, quien no tuviera la intención podríamos transferir estos recursos, pero me parece que ahí habría que tener más precisión, luego porque también así como esta abierto, igual alguien podría decir que tal si pensamos en la de presidente municipal de San Joaquín, eso es lo máximo que nos pueden transferir los comités nacionales, yo creo que habría que cuidar esta redacción, tal como yo la veo, caben las dos interpretaciones, puede ser las sumas de todas las campañas como podría ser la suma nada más de uno y en particular el municipio de San Joaquín que es la más baja. El artículo treinta y cinco señala que deberán ser depositadas en una cuenta bancaria denominada "concentradora especial", si fuera nada más de darle esa denominación a la cuenta, yo no le veo problema, pero dentro de los principios de contabilidad generalmente aceptados y éstas tiene ciertas especificaciones que se contrapongan con lo que la comprobación que tengamos que hacer a los órganos de dirección nacional, ya se establecieron, pues vamos a tener problemas internos, porque hasta este momento esa comprobación pues se rige por los criterios que nos ha señalado nuestro órgano

nacional, que a su vez él los tiene que comprobar con el Instituto Federal Electoral de tal suerte que eso afecta, si fuera nada más una situación de forma no le veo problema, pero es una situación de fondo y si pediría que se revisara, y el artículo treinta y seis de nueva cuenta se refiere a estas transferencias y se deben, imperativo, y debe ser recibidos por el órgano interno de cada partido político encargado de recibir los ingresos de las fuentes del financiamiento local. Aquí también podría haber ese problema, seguramente en algunos de los Institutos políticos este manejo de recurso no lo hace el órgano local pudiera haber un delegado del comité ejecutivo nacional que es el encargado de la administración y la comprobación de estos recursos, y aquí nos esta imponiendo una obligación la cual choca también con nuestra normatividad interna como partido y la comprobación que estamos haciendo al órgano competente, en lugar que estuviera el imperativo deben a lo mejor podrán para que no chocará. Yo creo que el esfuerzo de este reglamento sobre la marcha dado que emana de este órgano podrá ser perfectible, podrá adicionarse, modificarse y se adecue a las mejores condiciones de lo que es el proceso local, también señalo es una preocupación de mi partido, los recursos no solamente los que vía las transferencias que reciban de los órganos nacionales que estén perfectamente fiscalizados, que nos den certeza, que existan condiciones inequitativas o incluso que caigamos en la ilegalidad, como ha sucedido en otros casos que tengamos certeza, que le demos seguridad a la ciudadanía que el proceso se maneja en esos términos, este asunto se que esta de la mano que también se abordará con posterioridad que tiene que ver con la firma de un convenio para poder compartir información. En principio partiendo de la buena fe que debemos de partir todos los Institutos políticos, debemos de conducirnos podría considerarse en este momento excesivo que además de un reglamento en el que ya esta previsto esta información, además

tiene que haber un convenio en donde ambos entes pudieran intercambiar la misma, creo que los antecedentes a nivel nacional, que por cierto nada más recuerdo un caso que es el de los amigos de Fox, vale la pena que se haga, y la información dado que de las Leyes en la autoridad federal y estatal se han aprobado relativas a la oportunidad deberá presentarse que es considerada pública pues no salva de cualquier precisión, Nada más en el sentido para precisar que es válido que se haga una interpretación un poquito laxa de la Ley el pensar que este órgano tiene competencia para auditar recursos que vienen de otro ente, incluso para suscribir convenios, yo creo que insisto en razón de la materia es válido, nada más invitaría que cuando se planteen otras materias como ha sido el asunto que tiene que ver con vigilar a los partidos en su actuar como es y mucho se ha insistido aquí en relación a las precampañas y las guerras sucias y otros asuntos y que exista esa misma flexibilidad, porque ahí hemos encontrado que ahí somos muy puntuales, y ahí si la Ley no nos permite hacernos tantito anchos, invocaría eso porque también es parte de las obligaciones que tenemos que estar sujetos los partidos, no solamente en el actuar de comprobar respecto del gasto, como lo recibimos y como lo aplicamos y finalmente como lo gastamos, finalmente si es para campañas adelantadas y si es para campañas de guerras sucias, etcétera, que también hubiera ese criterio de ser un poquito abiertos y no tan cerrados, gracias. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, adelante. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- En respuesta a las inquietudes que tiene el licenciado Hiram Rubio García, con respecto al reglamento de fiscalización, en razón de que en la Comisión de Organización fue donde se estudió este reglamento y si se le hicieron algunas modificaciones por algunas de las

observaciones que hicieron algunos de los representantes de los partidos políticos que asistieron, en relación a sus observaciones, voy en orden el artículo treinta y cuatro se solicita que se aclare en su parte final donde marca si pudiera rebasar los topes fijados para gastos de campaña, únicamente agregarle que sea para cada elección para que no quede tan general, sería agregarle en la parte final nada más para cada elección para que se entienda. Después en el artículo treinta y cinco nos comenta de la cuenta bancaria denominada especial concentradora, así la tienen que denominar, esta cuestión de concentradora especial es nada mas para el reglamento de fiscalización, no es tanto que Ustedes le llamen concentradora especial, sino con el simple caso que se reporten todas las transferencias no importa que la cuenta se denomine como sea y como la cuenta únicamente que este separado del financiamiento público y del financiamiento privado le llamen como sea, simplemente para hacer el reporte ya en las cuestiones de contabilidad y en ese momento se llama concentradora especial para que en revisión de los estados financieros sea más sencillo y no hay ningún problema. En cuanto al artículo treinta y seis que dice: Los recursos provenientes de transferencias en lugar de deben, podrán ser recibidos yo pienso que ahí no habría ningún problema de que se ponga podrán, como dice el licenciado Hiram Rubio García, cada estatuto de los partidos políticos podría tener un nombre diverso y a la mejor esas transferencias no sean del órgano interno sino por conducto del delegado, siempre y cuando se depositen en esa cuenta, no que se llame concentradora en esa cuenta separada no hay ningún problema, el chiste es que se reporte y que se ponga en una cuenta por separado, en el de podrán si queda bien, si queda bien porque el chiste es que la reporten y no tanto como una obligación En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Adelante licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez. En el uso

de la voz el licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional.- Esta ligado con el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral, vamos el reglamento no puede ir arriba de la Ley, si entiendo el ponerle el podrán, ya actualmente el artículo cuarenta y seis nos obliga a los partidos políticos tener un órgano de dirección, etcétera, estoy de acuerdo en que le pongan podrán, de cualquier manera no puede estar por encima de la Ley y la Ley se va a aplicar, otra cosa, Acción Nacional está de acuerdo en transparentar cada recurso que tengamos público y privado, y entonces y bueno el último comentario para los partidos de reciente creación, y tres ya se me fueron, pero una reflexión nada más equidad no significa condiciones iguales, significa tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, la propia Ley en su diseño establece condiciones que en un principio establece un manejo de toda la sesión y importaría el reconocimiento de esas diferencias, porque, se premia a los partidos de acuerdo al resultado, al éxito alcanzado en el proceso electoral, yo coincido con lo comentado por varios Consejeros Electorales de la mesa de que hemos hecho avances poco a poco, cada que termina el proceso electoral y son precisamente estos comentarios que enriquecen la mesa y nos fijan las metas para ir reformando, estamos en la reforma permanente en la construcción de nuestra democracia, no es todo lo perfecta que nos merecemos pero estamos trabajando todos los sectores en ella, y esto nada más que estoy de acuerdo con la aprobación por parte de Acción Nacional de este reglamento de fiscalización, del convenio que se verá en el punto siguiente, y de cuanta acción haga el Instituto de tratar de transparentar frente a la ciudadanía las acciones de los partidos políticos que coincido con el licenciado Hiram Rubio, somos instituciones de buena fe y actuamos así. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien para tratar de puntualizar las tres cuestiones ya lo

señaló la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, yo diría por lo que toca al artículo treinta y cinco, donde se hace mención a la denominación de esa cuenta, me parece que es una denominación únicamente y que tiene que ver con la necesidad de diferenciación lo que ya la Ley Electoral menciona como cuenta oficial y la cuenta concentradora, entonces creo que eso queda claro queda resuelto, por lo que toca al artículo treinta y cuatro si capto adecuadamente la inquietud podría quedar en la parte final, pudiera rebasar el monto que arroje el conjunto de los topes fijados para gastos de campaña, estaríamos de acuerdo. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Para cada uno. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Estamos hablando aquí de la suma. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Es el correcto, si nos vamos a cada uno en lo particular, entonces a mi me interesa aplicar la de San Joaquín para todo. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Correcto, el monto que resulte del conjunto de topes de gastos de campaña aprobados, correcto, quedaría en esos términos y por último el artículo treinta y seis, yo aquí haría la siguiente acotación, en este capítulo tercero se esta contemplando la posibilidad, cosa que en el pasado no estaba debidamente regulado de algo que viene dándose que es dado que son partidos políticos nacionales tienen la posibilidad de disponer de recursos que sean transferidos de nivel nacional, me parece que para retomar el matiz que el licenciado Hiram Rubio García, propone para el artículo treinta y seis, pudiera quedar manteniéndose ese término debe ser recibidos por el órgano interno encargado de recibir los ingresos de las fuentes de financiamiento local o en su caso por la instancia que el estatuto contemple, yo creo que eso podría subsanar el matiz que esta reconociendo y en los términos que encuadre con el

resto de los artículos aplicables, adelante. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Aquí la inquietud es en cuanto a lo siguiente, por quien lo reciba yo no le veo problema, con esto que me dice Usted lo resuelve la disposición estatutaria aplicable, pero creo que el sentido del artículo treinta y seis, mas bien tiene que ver con quien es el encargado de comprobarle acá. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Porque es una disposición que ya esta como mencionaba el licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, hace un momento. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Así es. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- La propia Ley Electoral establece la obligación, la potestad, la obligación de constituir la entidad interna que se responsabilice del control de los recursos de los partidos políticos, de los distintos financiamientos a que tiene derecho. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Entonces yo creo que si, lo aplicable es podrán ser recibidos, porque aquí no se trata de quien los compruebe eso esta claro en la propia Ley, quien los recibe podrá ser ese órgano, podrá ser el delegado del comité ejecutivo nacional o incluso nuestro estatuto podría ser que fueran directamente los candidatos, y estos a su vez tendrán que presentar los comprobantes al órgano encargado de recibir la comprobación, por eso mi preocupación que no es obligatorio que así quedara que no es obligatorio que sea el órgano que ya esta acreditado aquí y encargado de recibirlo, si es el encargado de comprobar, pero si que quedara podrán ser recibidos. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Licenciado Gutiérrez. En el uso de la voz el licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante de Partido Acción Nacional.- Esto yo creo que estamos viendo un poco más de la Ley,

normalmente la preocupación del recurso federal es separar la fuente del ingreso para que no se meta en financiamiento público en diverso orden, concretamente en Acción Nacional, el comité ejecutivo nacional nos pide que aperturemos una cuenta especial, porque aquí ya le están dando nombre, para la simple transparencia de las transferencias que vamos a recibir, el como la denominemos, el que le pongamos podrán, deberán, en el reglamento es lo de menos, porque de cualquier manera esos recursos que van a ser puenteados en la cuenta especial tienen que ingresar a la cuenta concentradora, si se van a utilizar en la campaña, por establecerlo así el cuarenta y siete, entonces da igual que los reciba, Pepe, Juan, Luis, quien me digas en el partido, siempre y cuando, primero se ponga una cuenta especial para poder acreditar el origen de los recursos, y después va a ser rey mártir el mismo día esa cuenta, por entran a esa cuenta y se van a la concentradora, para distribuirla, yo creo que esto si nos limita el recibir directamente los candidatos financiamiento, no limita, yo creo que si limita, no se puede recibir directamente por los candidatos, lo tiene que recibir el estatal a través del nacional y luego distribuirlo. En el uso de la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- En todo caso, quizás para tratar de desentramarnos, lo que este artículo pretende es que haya una instancia identificada, previamente identificada, como la responsable de la administración de los recursos, no tanto el dato físico de quien reciba el cheque o por si depósitos, sino la administración, quizás esa podría ser la otra salida, deben ser administrados por el órgano interno, porque ese es en el fondo lo que se pretende resolver, que esté claro de que el órgano interno lo que la Ley Electoral prevé como la instancia responsable del control de sus recursos después de su reporte a la autoridad electoral esté esa instancia, a lo mejor podemos dejar dicho deben ser administrados por el órgano interno que es el mismo que reporta el resto de los

financiamientos, me parece que eso resuelve el problema, estaríamos de acuerdo licenciado. En el uso de la voz el licenciado Hiram Rubio García, representante de la Alianza para Todos.- Deberán ser administrados. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Deberán ser administrados, bien, adelante licenciado Carlos Laborde Vega. En el uso de la voz el licenciado Carlos Laborde Vega, representante del Partido del Trabajo.- Si es en lo mismo para abundar, el Instituto Federal Electoral, ya establece las bases justamente lo que comenta el compañero del Partido Acción Nacional, en donde dice que debe de haber dos cuentas, en esa cuenta los partidos las cuentas que tienen el recurso local y el recurso federal, donde establece restricciones que no podrán mezclarse, asimismo dice de quien va a aperturar la cuenta será el responsable de ese mismo recurso y es más establece cantidades de cuatro mil ochocientos pesos en adelante tendrán que ser con factura, tendrá que ser en cheque y podrá ser en efectivo, ya todos estos lineamientos ya los establece el Instituto Federal Electoral, ya al interior del partido nos entregaron como deben ser esos recursos, y efectivamente tendrá que comprobarse a través de cada cuenta, no hay forma de que se pueda mezclar o que se le dé otro uso, ya el Instituto Federal Electoral tiene previsto. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Correcto, en los términos ya señalados y pediríamos al área jurídica para efectos de estilo de precisión en la redacción se haga en su oportunidad. Bien concluida la discusión sobre este particular, señor Secretario Ejecutivo proceda a solicitar la votación del acuerdo que nos ha presentado. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor.

¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien con lo cual queda aprobado, este punto que nos permite pasar al artículo décimo tercero. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a celebrar Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, con el propósito de intercambiar información sobre origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se publica la Ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de

autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Segundo.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus

actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. En la fracción tercera señala: “La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia”. Tercero.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales expresa en su artículo dos: “Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”. Cuarto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica en su artículo treinta y seis: “Son derechos de los partidos políticos nacionales”; y en sus incisos b) dispone: “Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades; c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo cuarenta y uno de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio

universal, libre, secreto y directo; d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código”. Quinto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo cuarenta y nueve dice: “El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades. Inciso a).- Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Inciso b).- Financiamiento por la militancia. Inciso c).- Financiamiento de simpatizantes; Inciso d).- Autofinanciamiento; y. Inciso e).- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos”. Sexto.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesta en su artículo cuarenta y nueve, A: “Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo seis del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas”; y en su inciso b) manifiesta: “Informes de campaña: Uno.- Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. Dos.- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Tres.- En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo ciento ochenta y dos A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones”. Séptimo.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesta en su artículo cuarenta y nueve B. Uno.- Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere

el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo seis del artículo cuarenta y nueve de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión; Segundo.- La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes. Inciso a).- Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Inciso b).- Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos. Inciso c).- Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley. Inciso d).- Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos. Inciso e).- Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda. Inciso f).- Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas. Inciso g).- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes. Inciso h).- Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas. Inciso i).- Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo

de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan. Inciso j).- Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; e Inciso k).- Las demás que le confiera este Código”. Octavo.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesta en su artículo sesenta y ocho. Primero.- El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”. Noveno.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma”. Décimo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos

electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos indica: “Esta Ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”. Décimo quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y nueve señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro” y la fracción primera dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segunda indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos

políticos”; la fracción tercera dice: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta menciona: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”, y la fracción quinta establece: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”. Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho indica: El Consejo General tiene competencia para: y la fracción décima primera establece: “Autorizar la celebración de los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores y vigilar su eficaz cumplimiento”; y en la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve estipula: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera refiere: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento uno indica: “El Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, podrán celebrar un convenio de apoyo y colaboración en el que se establezca la factibilidad del uso de la información y documentación de carácter electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones estatales”. Décimo noveno.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo veintisiete indica: “Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción

tercera del artículo sesenta y cuatro de la Ley. Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún cuando no pertenezcan a ellas". Vigésimo.- Que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, las "Comisiones Unidas": de "Control Interno y de Organización Electoral", del Instituto Electoral de Querétaro, sesionaron para el tratamiento, entre otros puntos, el relativo a la: "Presentación y análisis del proyecto del convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral de Querétaro en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales; en la que al desahogarse el punto en cuestión, los Integrantes de las Comisiones Unidas manifestaron su conformidad con el documento, como se desprende de la minuta de la sesión de dicha comisión y del proyecto de convenio, mismos que como anexo al presente, forman parte de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar, dándose por reproducida en su integridad. Vigésimo primero.- Que mediante oficio número, comisiones unidas, diagonal, cero cuarenta y tres, diagonal, dos mil tres, de fecha veintiséis de marzo del presente año, las Comisiones Unidas de "Control Interno y de Organización Electoral", solicitan a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, incluya en el orden del día de la próxima sesión, el punto relativo al proyecto del convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral de Querétaro en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, anexando el convenio referido, con el objetivo de que sea puesto a consideración del Consejo General y de ser aprobado, se instruya al Director General a la firma del citado convenio.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos treinta y nueve y cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dos, treinta y seis, cuarenta y nueve, cuarenta y nueve A, cuarenta y nueve B, sesenta y ocho, y demás relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; trece y quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; uno, dos, cinco, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y ocho fracciones décima primera y trigésima tercera, setenta y nueve, ciento uno, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; veintisiete y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para firmar el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral y este Instituto, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales. Lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de: “Control Interno y de Organización Electoral”, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, la que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del

mes de marzo del año dos mil tres.- Doy fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Arquitecto Ricardo Alberto Briseño Senosiain?.- A favor. ¿Doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza?.- A favor. ¿Licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. ¿Licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Tenemos siete votos a favor, señor Presidente. Es todo en cuanto en virtud de que no registró nadie en asuntos generales. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Presidente.- Bien en virtud de lo ya señalado y habiendo sido abordados y resueltos la totalidad de los puntos con los cuales fuimos convocados a esta sesión ordinaria, agradeciéndoles su asistencia y deseándoles que pasen buenas tardes, gracias. -

